



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00016.6/2023
SIA 23/016

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/110413.9/23 del pasado día 2 de febrero de 2023, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR BISBITA y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, promovido por GR Bisbita Renovables S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 2 de febrero de 2023 y número de registro 10/110413.9/23 se recibe en el Área de Análisis Ambiental oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), por el que da cuenta de que, con fecha 12 de enero de 2023 y número de Registro de Entrada 10/032860.9/23, GR Bisbita Renovables S.L., presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR BISBITA y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras y un Documento Inicial Estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 2 de febrero de 2023 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

No obstante, analizada la documentación remitida, el 6 de febrero de 2023, con número 10/012412.4/23, se remitió a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria solicitando el envío de determinada información considerada imprescindible para continuar con la tramitación del procedimiento: cartografía de las infraestructuras en formato digital, para su integración en un sistema de información geográfica. El día 6 de febrero de 2023, con número 10/012426.1/23, se remite a Bisbita Renovables S.L. una copia de la petición de documentación complementaria. El 17 de febrero de 2023 Bisbita Renovables S.L. presenta, vía formulario web, oficio de contestación a la petición formulada junto con la cartografía digital.

Con fecha 7 de febrero de 2023 y número de referencia 10/013210.0/23 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de



Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

A fecha 7 de febrero de 2023, con número de referencia: 10/013082.1/23, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 3 de abril de 2023 se recibe el informe solicitado con número de referencia: 10/346607.9/23.

1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto del proyecto

El 25 de noviembre de 2022, con número de referencia de registro 10/807745.9/22, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid remitió al Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Parque solar fotovoltaico «GR BISBITA» de 99,99 MWp y su infraestructura de evacuación” (código Pfof-754), promovido por GR Bisbita Renovables, S.L. en los términos municipales de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos), solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El citado proyecto incluye las mismas infraestructuras que se contemplan en el Plan Especial que aquí se informa.

El Área de Evaluación Ambiental emitió Informe al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas solares fotovoltaicas “Parque solar fotovoltaico «GR BISBITA» de 99,99 MWp y su infraestructura de evacuación” de fecha 27 de diciembre de 2022 y número de registro 30/096317.9/22 (expediente SEA 9.158/22) dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria tramitado respecto al Proyecto en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

A fecha de la emisión de este documento de alcance no se ha publicado la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha de 7 de febrero de 2023 se inicia el trámite de consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torremocha de Jarama,
- Ayuntamiento de El Molar.
- Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- Ayuntamiento de Tres Cantos.
- Ayuntamiento de Torrelaguna.
- Ayuntamiento El Vellón.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.



- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Instituto Geológico y Minero de España (recibida el 9 de febrero de 2023):

- En su contestación sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Por último, señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (recibida el 10 de febrero de 2023):

- Las infraestructuras objeto del proyecto forman parte del “Nudo La Cereal”, en concreto de la planta solar fotovoltaica “GR Bisbita” y sus infraestructuras de evacuación hasta la SE La Cereal (REE). Además, en la documentación ambiental aportada no se ha realizado una evaluación de los riesgos de protección civil que pueden llegar a afectar a las instalaciones, por lo que en la documentación que se elabore se considera necesario recoger el análisis y evaluación de los riesgos propios de protección civil.

- Por otra parte, se indica que el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, remitido desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid en el trámite de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, con referencia PFOT-754, ya fue objeto de informe de conformidad por parte de la Subdirección General de Protección Civil, con fecha 27 de octubre de 2022.

Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias (recibida el 10 de febrero de 2023).

- Ninguno de los términos municipales afectados es considerado como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal según el Anexo I del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid. Además, las infraestructuras se desarrollan en Suelo No Urbanizable de los distintos municipios afectados.

- Se señala que el contenido de Plan Especial de Infraestructuras no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del



Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias. En consecuencia, no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 14 de febrero de 2023):

- La solicitud realizada por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, está relacionada con la que dio lugar al informe de expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto. Por ello, se considera que dicho informe da respuesta a la solicitud ya que no se ha recibido documentación adicional que implique cambios que puedan originar nuevas afecciones al Dominio Público Hidráulico.
- En lo relativo al ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo se exponen las siguientes consideraciones:
 - Se dan las siguientes indicaciones relativas a las aguas superficiales:
 - Toda actuación en Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sean temporales.
 - Existe un visor (<http://sig.mapama.es/snczi/>) que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.
 - Con respecto al aprovechamiento de agua, se comunica que si en algún momento se va a realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico se deberá disponer de un título concesional de aguas previo, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación.
 - En lo que concierne a los saneamientos y vertidos, se señala que queda prohibido el vertido directo o indirecto de sustancias susceptibles de contaminar elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Además, se recomienda que las redes de saneamiento y de drenaje de aguas pluviales sea separativa. Por último, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible para evitar contaminar cualquier elemento del dominio público hidráulico.
 - En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:
 - Las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales y subterráneas no se vayan a ver afectadas. Además, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje perimetral.
 - Se prestará especial atención a los estudios hidrológicos para asegurar que el vial permita el paso de las avenidas extraordinarias.
 - Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
 - En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
 - No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones.
 - Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se asignará un gestor autorizado que se encargará de su tratamiento y gestión. Además, una vez terminadas las



obras, tanto la balsa de sedimentación como el lavadero o la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados.

- Al respecto del movimiento de tierras, durante su ejecución y para proteger la hidrología se deben tomar medidas necesarias (instalación de barreras móviles de sedimentos) para evitar posibles afecciones.
- Si el vallado perimetral contemplado discurre por la zona de cauce o policía de aguas, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación. Dichas autorizaciones serán provisionales y se concederán en precario. Además, se ha de atender a una serie de indicaciones que se concretan en el informe.
- En la zona de depósito y acopio de materiales se recomienda su impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “*punto verde*” en la instalación, con todas las medidas que sean necesarias, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado.
- En el caso de que se contemple la ejecución de reforestaciones que afecten al dominio público hidráulico, estas deberán contar con la preceptiva autorización. Se deberán utilizar especies autóctonas y en el caso que estén previstas actividades de riego y de abonado se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Madrileña Red de Gas, S.A.U. (recibida el 14 de febrero de 2023):

- Se deberá atender a las “condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio” adjuntos al informe.
- Se deben tener en cuenta las “Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión”, adjuntas al informe, respetando lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Se deberá informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.
- Entre los anexos que aporta figura uno donde se representa sobre imagen aérea con callejero una afección por cruce con la red de Alta Presión (Red MOP 16 bar) junto a la vía de servicio este de la A-1 en San Agustín del Guadalix, en la zona del polígono industrial sur o “Los Ardales”.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (recibida el 16 de febrero de 2023):

- No es previsible que el proyecto referenciado pueda producir efectos ambientales negativos sobre la infraestructura o la circulación ferroviarias, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la legislación ambiental de ámbito autonómico y local que le sea de aplicación. Dicha acreditación deberá producirse mediante una Declaración Responsable del solicitante.
- Las obras planteadas en el Proyecto de referencia estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de ADIF y deberán ajustarse a lo establecido a la normativa del Sector Ferroviario de aplicación. Indica la forma de tramitar la autorización de las obras.



I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., Grupo Iberdrola (recibida el 16 de febrero de 2022).

- En caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas. Indica la dirección de internet para la tramitación con esta entidad.

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa (recibida el 20 de febrero de 2023):

- No se hacen observaciones a la evaluación ambiental del expediente, por lo que no hay inconvenientes para que se prosiga con su tramitación. Además, el proyecto definitivo deberá ser remitido a los órganos técnicos del Estado Mayor del Ejército del Aire para el análisis su incidencia en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares.

Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix (recibido el 6 de marzo de 2023):

- Respecto de la compatibilidad con el planeamiento urbanístico, se indica que la línea discurre sobre suelos clasificados como: Suelo Urbano, Suelo No Urbanizable Común (Urbanizable no sectorizado según Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

- Las Normas Urbanísticas municipales establecen que solo son admisibles tendidos aéreos en Suelo No Urbanizable sujeto a las limitaciones que en su caso establezca la legislación sectorial aplicable. En Suelo Urbano y Apto para Urbanizar, la red se canalizará subterránea bajo la red viaria y espacios de dominio público. En este sentido, deberá contemplarse el soterramiento de la línea a su paso por el Polígono Industrial Sur de San Agustín del Guadalix.

- El trazado de la línea eléctrica deberá discurrir lo más al sur del municipio de manera que cause la menor afección al Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra actualmente en fase de aprobación inicial, debiendo ser coincidente con las propuestas de otros operadores fotovoltaicos, de manera que se utilice una única línea. Así mismo, deberán cumplirse las condiciones establecidas en el Capítulo 7 "Normas Generales de Protección", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes.

Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (recibido el 15 de marzo de 2023):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre dicho procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial.

- Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes. En aplicación de la misma, los organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial, los planes que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes, para la emisión de informe preceptivo y vinculante en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado, en materia de aeropuertos de interés general, planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas:

- » Incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria.
- » Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas.
- » Afecten a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.



» Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

- Si el plan Especial se encuentra en los supuestos anteriores, antes de su aprobación definitiva, deberá disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas.
- Se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Se indica la URL para acceder a la herramienta web Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR), en la que se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo.

Ayuntamiento de El Vellón (recibida el 27 de marzo de 2023):

Remite informe técnico de la Arquitecto de la Mancomunidad de Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Sierra Norte de Madrid

- El planeamiento municipal vigente son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en 1976 y una Modificación Puntual en la Normas Urbanísticas del Suelo Rústico aprobada definitivamente en 2005, que clasifican el suelo afectado por el trazado de la línea eléctrica como: Suelo Rústico y como Suelo de Reserva Metropolitana, siendo aplicable a ambos el régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado según lo dispuesto en la Ley 9/2001. La documentación del Plan no realiza un análisis de la viabilidad urbanística de las instalaciones en El Vellón y considera que a su paso por El Vellón la línea atraviesa Suelo No Urbanizable. Por tanto, debe ser subsanado y completado el análisis urbanístico respecto del municipio.
- Transcribe la normativa urbanística municipal aplicable a los suelos atravesados por la línea eléctrica y llega a las siguientes conclusiones:
 - El uso propuesto en el Plan Especial de Infraestructuras es viable bajo los condicionantes establecidos en las Normas Subsidiarias, salvo que se incorpore normativa diferente que complete la ordenación urbanística prevista por el planeamiento municipal.
 - El Plan Especial no describe las características de las torres metálicas, del cableado aéreo, ni se establecen las franjas de protección que acompañarán al tendido eléctrico, en las cuales quedarán limitados los actos urbanísticos lo cual supondrá una restricción en derechos a la propiedad de las parcelas afectadas. Dicha franja de protección garantizará la seguridad frente al riesgo de incendio.
 - En la documentación del Plan Especial se aportará un registro de las parcelas catastrales que serán afectadas en la implantación de las infraestructuras previstas, así como por la franja de protección. También establecerá el sistema de gestión a través del cual se regulará el uso/ocupación/obtención del suelo necesario para implantar la infraestructura y de las servidumbres de paso necesarias para su mantenimiento.
 - Se considerará la reforestación para compensar el impacto visual y paisajístico, conforme a lo establecido a normativa vigente de aplicación relativa a Terreno Forestal ya que la línea eléctrica va a separar los dos cascos urbanos del municipio (El Vellón y El Espartal).
 - Toda la documentación de carácter ambiental correspondiente a este expediente contendrá las condiciones y medidas correctoras y compensatorias relativas a las afecciones ambientales en relación a vegetación, flora, fauna, geología, etc...



- Dado que el trazado de la línea eléctrica discurre por una zona de protección por elementos de patrimonio cultural se deberá aportar un estudio específico de afecciones.

Red Eléctrica de España S.A.U. (recibida el 27 de marzo de 2023):

- En cuanto a la Planta Solar Fotovoltaica, la línea de evacuación a 30 kV, la SET 30/132 kV, la SET colectora 132/400 kV y el tramo aéreo de la línea de evacuación a 400 kV, se comunica que no se muestra oposición a su instalación porque no se identifican afecciones a infraestructuras propiedad de Red Eléctrica.
- En lo concerniente a la línea aérea de evacuación a 132 kV, se traslada que pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica: la L/E a 400 kV Cerrato – SS. Reyes y la L/E a 400 kV Mudarra – SS. Reyes. Además, se indica que cualquier afección deberá estar conforme a la normativa vigente de aplicación relativa a las Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión.
- En relación al tramo subterráneo de la línea de evacuación a 400 kV se señala que puede resultar afectada la L/E subterránea a 20 kV Acometida MT La Cereal propiedad de Red Eléctrica.
- Por otra parte, se indica que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica, por lo que deberá suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.
- Estas condiciones son independientes de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión de todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa.

Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (recibida el 30 de marzo de 2023):

- El Estudio de Impacto Ambiental de las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras fue objeto de informe por esta unidad en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto; respecto al mismo el promotor mostró su conformidad. En el citado informe se hace hincapié en la necesidad de que el Estudio de Impacto Ambiental considere:
 - Incluir un inventario detallado de establecimientos con población vulnerable, así como núcleos de población en un área alrededor de las actuaciones de 200 m.
 - Considerar las Mejores Técnicas Disponibles para minimizar el efecto de la construcción de la línea en relación al ruido y polvo emitidos sobre la población cercana y Edificios con población vulnerable.
 - Determinar los efectos potenciales sobre la red de agua de abastecimiento público durante la ejecución de las obras.
 - Considerar e incluir, dentro del Plan de Vigilancia, la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, máxime en las zonas en las que se ha considerado el soterramiento de la línea cercana a edificaciones.
 - Cuando existan zonas de confluencia aérea con otras líneas eléctricas u otras fuentes de contaminación, como las radioeléctricas, se deberá determinar la potencial exposición de la población a campos electromagnéticos en fase de funcionamiento, considerando los efectos acumulativos y/o sinérgicos a escala de Nudo.

Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Economía Circular (recibida el 31 de marzo 2023).



- El Plan Especial de Infraestructuras dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También se deberán considerar las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, incluyendo en los pliegos de prescripciones técnicas particulares la exigencia de un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado.
- En la fase de proyecto se considerarán las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las obras de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, exigiendo, si es viable, un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado. También se puede considerar, en la adjudicación de los contratos de obra, valorar las ofertas que supongan menor generación de residuos o mayor empleo de áridos u otros productos procedentes de valorización de residuos.
- Por otra parte, en los procedimientos de evaluación ambiental de los proyectos se garantizará el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- En el Estudio Ambiental Estratégico se incluirá la generación de residuos de construcción y demolición, durante las distintas fases de la implantación del proyecto (construcción, funcionamiento y desmantelamiento). Además, se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:
 - Se realizará una estimación de los volúmenes de los Residuos de Construcción y Demolición de Nivel II, que se tenga previsto generar, así como deberá definirse el destino de los mismos (gestor autorizado o su valorización en la propia obra).
 - Se determinará una estimación del volumen de materiales naturales excavados (Residuos de Construcción y Demolición de Nivel I) que se prevé generar y el balance de los mismos. Deberá definirse su destino: reutilización en la propia obra (operaciones de relleno), en obras distintas o un gestor autorizado. A la hora de definir la gestión prevista de los citados residuos de construcción se deberá considerar aquellas alternativas que faciliten la consecución de los objetivos para 2020 previstos en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid y en el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

Ayuntamiento de Tres Cantos (recibida el 13 de abril de 2023).

Remite oficio del primer Teniente de Alcalde, de fecha 13 de abril de 2023, en el que indica que se aportan los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y se señalan como conclusiones:

- En cuanto a la ocupación de una parcela de dominio y uso público municipal con parte de la traza, con una estación de medida y con una edificación auxiliar, tan solo será posible en el caso de que se resuelva favorablemente sobre la declaración de utilidad pública, sin perjuicio de la correspondiente tasa y/o indemnización, así como a las autorizaciones que pudieran ser necesarias por razón de la ordenación del territorio. Por la grave afección que supondría se remite a lo señalado en el informe de la Jefe del Servicio de Arquitectura.
- En cuanto a la disconformidad con el vigente Plan General del trazado aéreo de la línea en los tramos 5 y 6, y, aun teniendo en cuenta que de mantenerse dicha disconformidad la decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, se reitera lo expuesto en el informe emitido por la Jefe del Servicio de Arquitectura para su toma en consideración, debiendo tenerse en cuenta igualmente que el régimen de usos del Suelo No Urbanizable de Protección es una determinación estructurante que no puede ser alterada por un Plan Especial.



También se adjunta en la contestación el informe de fecha 12 de abril de 2023 de la Jefe del Área Jurídico Administrativa. Este informe repasa los antecedentes de informes municipales emitidos en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental y autorización administrativa del Proyecto de la Planta y su infraestructura de evacuación. De sus consideraciones jurídicas y conclusiones, se desprende lo siguiente:

- La ocupación de una parcela de uso y dominio público se refiere a la parte final de la línea que, tras pasar de aérea a subterránea antes de cruzar el Arroyo de Tejada, entra en suelo clasificado como Urbano (antes y después de cruzar la Colada de las Huelgas del Arroyo Tejada) correspondiente al Parque Forestal de Valdeloshielos (parcela catastral 9040102VK3974S0001RJ), dentro de la Red General de Zonas Verdes. El tramo subterráneo finalizaría en el Recinto de Medida, que cuenta con una edificación y desde el cual, la línea conectaría con la SET La Cereal REE mediante un último tramo aéreo de unos 300 m. Se concluye lo mismo que al respecto considera el oficio del Teniente de Alcalde antes mencionado.
- En cuanto a la disconformidad del trazado aéreo de los tramos 5 y 6 de la línea eléctrica con el ordenamiento urbanístico vigente, se produce porque el último tramo de la línea, que conecta mediante un tendido aéreo el Recinto de Medida con la SET La Cereal REE, incumple la normativa urbanística municipal, que exige que en el suelo urbano la red de energía eléctrica en su conjunto deberá transcurrir subterránea. El Plan Especial estaría modificando una determinación pormenorizada sin justificar la coherencia con la ordenación estructurante (según informe de la Jefe del Servicio de Arquitectura de 31/03/2023). Además, antes de entrar en el *Suelo Urbano*, la línea propuesta atravesaría con un tendido aéreo terrenos del municipio clasificados como *Suelo No Urbanizable Protegido Parque Regional zona B3*. En esta categoría de suelos la normativa urbanística del PGOU establece, reproduciendo la regulación del PRCAM, que es un uso prohibido “*la instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos, salvo autorización de la Consejería de Medio Ambiente, previo informe del Patronato, y en las condiciones que se establezcan para minimizar los impactos sobre el medio y la fauna silvestre*”. Se reitera lo ya señalado arriba en el sentido de que el régimen de usos del Suelo No Urbanizable de Protección es una determinación estructurante que no puede ser alterada por un Plan Especial.

Tanto el oficio del Teniente de Alcalde de 13/04/2023 como el informe de la Jefe del Área Jurídico Administrativa de 12/04/2023 hacen referencia, sobre la grave afección a la parcela de uso y dominio público, al informe de 17/11/2022 de los Servicios Técnicos municipales de Arquitectura. Este informe, emitido en la tramitación del Proyecto, señala que para evitar los efectos de la parte final de la línea y del recinto de medida sobre la parcela demanial municipal de la Red General de Zonas Verdes se debería utilizar un trazado alternativo, teniendo en cuenta que los ámbitos colindantes con la SET La Cereal REE, UE-5 y ZO-10 se encuentran, tramitando un Plan Parcial el primero y con iniciativa de un Plan Especial el segundo. El trazado alternativo que propone consistiría en que la línea saliese de la SET Colectora “La Cereal” en sentido oeste hasta alcanzar la Red Supramunicipal de la carretera M-607 y el tren de Cercanías, descendiendo por ella hacia el sur hasta alcanzar la UE-5 para, desde ese punto, discurrir soterradamente hasta la SET “La Cereal” REE a través del vial propuesto en el Plan Parcial que se encuentra en tramitación.

El Ayuntamiento de Tres Cantos ha enviado también dos informes de su Técnico de Medio Ambiente, ambos sobre el Proyecto. El primero de ellos, fechado el 18 de noviembre de 2022, informa desfavorablemente la propuesta por su afección a cauces, al arbolado, sobre vías pecuarias, sobre la zona verde de Valdeloshielos y por la disconformidad del trazado aéreo con la normativa del Parque Regional. En consecuencia, propone el trazado alternativo ya reseñado en el párrafo anterior y relaciona una serie de medidas correctoras para el caso de que la propuesta dispusiera de todos los informes favorables. En el segundo de ellos, de 30 de marzo de 2023, emitido sobre la respuesta del promotor del Proyecto al primer informe, indica que no volverá a informar mientras no se produzca



pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente y se reitera en las medidas indicadas en el primero por si se aprobara el trazado propuesto.

Canal de Isabel II (recibida el 17 de mayo de 2023)

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:

- Abastecimiento de agua potable:
 - Canal de la Parra.
 - Canal de El Atazar.
 - Canal Bajo.
 - Arteria refuerzo Ramal Este de Ø 1000 mm.
 - Arteria Ramal Este de Ø 800 mm.
 - Arteria NI de Ø 500 mm.
 - Tubería de distribución de Ø 250 mm. y FD paralela a la N-I
 - Canal de Santillana de Ø 1250 mm.
 - Arteria elevadora Pinar-Depósito de Colmenar Ø 500 y 600 mm.
 - Arteria conexión Canal Alto-Ramal Sur Torrelaguna.
- Saneamiento
 - Colector A1
 - Colector del tramo A4 del Catálogo del Colectores y Emisarios de la Comunidad de Madrid del Sistema de Saneamiento San Agustín, de 600 mm de diámetro y hormigón armado.
- Agua reutilizada
 - Suministro de agua de riego reutilizable en San Agustín del Guadalix
- Líneas eléctricas y líneas de comunicaciones diversas (se detallan en el informe)

- También es titular de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa para la ejecución de diversas infraestructuras.

- El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales o generales que se encuentren en su ámbito, y, entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, que deberán calificarse como Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento o Saneamiento, según el caso.

- El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger, entre la legislación aplicable, la normativa para redes de abastecimiento y saneamiento de Canal de Isabel II.

- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. El Plan Especial deberá establecer que el trazado de las infraestructuras de saneamiento se mantendrá expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

- El Plan Especial recogerá que la posible ocupación de terrenos demaniales propiedad de CYII que resulte necesaria para su ejecución se deberá legitimar mediante las figuras previstas en la legislación sobre el patrimonio de las Administraciones públicas.



Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben obtener la conformidad técnica del Canal de Isabel II y serán proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II. Los nuevos terrenos para las infraestructuras retranqueadas serán obtenidos en pleno dominio y puestos a disposición del Canal, con la correspondiente autorización, que no podrá ser en precario, si fuesen suelos públicos.

Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras (recibida el 17 de mayo de 2023)

- Con la documentación aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras autonómicas.
- El PEI deberá contar con planos específicos de carreteras para los tramos de posibles afecciones del Plan. En ellos deberán quedar reflejadas y acotadas respecto a la arista exterior de la explanación las franjas de terreno correspondientes al Dominio Público Viario y Zona de Protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, la actuación será compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial.
- Se deberá realizar un estudio de tráfico, para conocer la incidencia de la implantación de las infraestructuras solares en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Se deberán definir los puntos de conexión de las carreteras autonómicas con los accesos a las instalaciones, y previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras.
- No podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta Dirección General para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.
- Se relaciona la normativa sectorial en materia de carreteras que resulta aplicable y las autorizaciones a obtener.
- En aplicación de la normativa vigente se recuerda que se deben cumplir todos los requisitos de prevención de contaminación acústica que marca la legislación vigente en cada momento, y que deben ir avalados por los estudios pertinentes.

Asimismo, en la tramitación del expediente, se han recibido los siguientes escritos de **sugerencias o alegaciones presentados por organismos o particulares que no han sido objeto de una consulta expresa**:

Trabensol Sociedad Cooperativa Madrileña (recibida el 14 de marzo de 2023):

- Expone su desacuerdo y oposición al proyecto: “PFot-754. Planta solar fotovoltaica GR Bisbita de 99,99 MWp y sus infraestructuras de evacuación”, así como por el proyecto denominado “Colimbo”. Seguidamente, argumenta su rechazo y solicita la modificación del proyecto o su anulación. De su escrito cabe destacar los siguientes aspectos:



- El proyecto denominado Bisbita no se puede desligar de otro, denominado Colimbo, con el que forma la misma actuación. Así pues, los efectos no se pueden reducir ni desligar uno del otro, pues se produce la suma sinérgica de los dos.
- La superficie ocupada por la planta fotovoltaica supone al menos el 33% del área cultivable de Torremocha, más que el casco histórico del pueblo, lo que modifica el uso y función del propio pueblo y sus posibilidades. Además, se propone construir tres líneas de alta tensión, las cuales rodean al pueblo de Torremocha por el norte, el este y el sur, para hacer llegar la producción energética a Tres Cantos (Madrid). A lo que hay que sumar lo que ocuparán los transformadores y la subestación eléctrica.
- El tipo de desarrollo energético que el pueblo necesita es aquel que compatible con su crecimiento, la estabilización de la población y la atracción de nuevas iniciativas.
- La propuesta de desarrollo del Plan General contempla unas parcelas, que son limítrofes a la planta fotovoltaica, como de desarrollo urbano de Torremocha, y esto es previo al proyecto fotovoltaico.
- Se destaca la incidencia que supondría para el Centro de Convivencia de personas mayores “Trabensol”, que se encuentra edificado desde hace diez años y está a 200 metros de la Planta Fotovoltaica prevista.
- Esta Planta Solar se ha ubicado en la loma que se acerca al pueblo, haciendo no solo especialmente visible su presencia, sino que estaría situada por encima del pueblo y proyectada hacia el mismo,
- Las medidas correctoras propuestas en la documentación frente a reflejos, ruidos, etc. previstos son insuficientes, por lo que el pueblo sufrirá contaminación visual y acústica.
- Además, se eliminan los caminos de tránsito que en estos momentos existen en los terrenos donde se ubicaría la Planta Solar sin que se prevea solución alguna a su desaparición.
- Dejar sin tocar el efecto medioambiental que producirá en la fauna de la zona ya que quedará desalojada, disminuyendo la biodiversidad.
- La superficie de la planta debe reducirse sensiblemente y reubicarse, para disponer de los suficientes metros de plantación para la pantalla vegetal que atenúe su impacto sobre la población.
- La instalación de la Planta Solar supone la desaparición de la capa vegetal existente, lo que implica una merma de la aportación de oxígeno. Y no se prevé la disposición cubierta verde entre paneles como medida correctora. No es procedente la ubicación elegida por ser una zona especialmente ventosa lo que la hace susceptible de accidentes.
- La instalación debe realizarse a una distancia suficiente como para garantizar la salud de la población de Torremocha. Destacan que no se ha tenido en cuenta la contaminación por los residuos que generarán los materiales de las placas y su posible efecto en el río Jarama.

Los días 27, 28 y 31 de marzo se recibieron varios escritos de alegación remitidos por otras entidades y particulares (CSA Vega de Jarama; Asociación Deportiva y Cultural de Torremocha; Casa Emaús; Encuentro y Solidaridad; un particular) con un contenido muy similar al ya indicado previamente por parte de Trabensol Sociedad Cooperativa Madrileña, manifestando su desacuerdo y oposición al proyecto: “PFot-754. Planta solar fotovoltaica GR Bisbita de 99,99 MWp y sus infraestructuras de evacuación”, así como al proyecto denominado “Colimbo”.

Calixum Habitat S.L. y Arakal Business S.L. (recibido el 22 de marzo de 2023):



- Señalan que ambas entidades son propietarias de sendas fincas en el término Municipal de Tres Cantos, la Finca nº 16.186 y la Finca nº 16.182. La primera de ellas está situada en Suelo Urbano Consolidado de la unidad de ejecución UE-5, y la segunda es Suelo Urbano No Consolidado del ámbito ZO-10.
- Actualmente se está tramitando un Plan Parcial de Reforma Interior para la UE-5 y un Plan Especial para el ámbito ZO-10. En estas figuras de planeamiento se ha previsto la creación de unas parcelas de infraestructuras y servicios que crearían un pasillo eléctrico de 40 m de ancho para el acceso de líneas eléctricas a la subestación La Cereal REE.
- Se solicita que se tengan en cuenta las siguientes alegaciones:
 - Evitar la afección a la Zona B3 del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
 - Eliminar la afección al Parque Público Municipal Valdeloshielos.
 - Unificar los tramos aéreos del PFOT-754 y del PFOT-723 AC hasta el PUNTO A, situado en el interior del Área Homogénea 4.4 (UE-5 +ZO-10) y después se utilice el Pasillo Eléctrico de 40 metros de ancho creado en la UE-5 y en la ZO-10 hasta la linde de la Subestación Eléctrica LA CEREAL.

En la tramitación del expediente, se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El día 3 de abril de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/346607.9/23) por la que remite informe de fecha 31 de marzo de 2023 (nº ref. 10/336011.9/23) de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

- Tras sintetizar el alcance y objeto del Plan Especial, señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y realiza una valoración de las mismas:
 - Espacios Natura 2000. La zona de actuación intersecta la ZEC ES3110003, denominada “Cuenca del río Guadalix” (término municipal de San Agustín del Guadalix) y la ZEC 3110004 denominada: “Cuenca del río Manzanares” (término municipal de Tres Cantos). No es posible identificar los impactos susceptibles de afectar a estos espacios Red Natura 2000 ya que no se aporta la localización de los apoyos del tendido, la de los accesos y las zonas auxiliares. En algunos tramos de la traza están presentes los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC) de la Directiva 92/43/CEE:
 - 3260: Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*
 - 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (HIC prioritario)
 - 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
 - 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
 - 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

Si bien no se tendrá en cuenta el HIC 5330 dado que el piso bioclimático termomediterráneo al que corresponde no está presente en Madrid.

Se transcriben las directrices del Plan de Gestión de la ZEC “Cuenca del río Guadalix” sobre la conservación de los Recursos Naturales, Flora y Fauna silvestres. En la ZEC Cuenca del río



Manzanares el Plan de Gestión establece que se aplica la regulación de usos y actividades del espacio natural protegido preexistente. Para ambos espacios protegidos, se tenderá a situar las infraestructuras no relacionadas con la gestión de los mismos fuera de su ámbito, salvo inexistencia de opción exterior viable.

- **Espacios Naturales Protegidos.** La línea eléctrica de evacuación (*LAT 400 kV SET Colectora La Cereal 400/132 kV-SET La Cereal 400 kV*), a su paso por el término municipal de Tres Cantos presenta 3.380 m incluidos dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM). De acuerdo con la zonificación del citado Parque, los terrenos afectados se encuentran incluidos dentro de las zonas B3 “Parque Comarcal Agropecuario a regenerar y P “Áreas a ordenar por el Planeamiento Urbanístico”.

Se transcriben los preceptos del PRUG del Parque Regional referidos a las líneas eléctricas y a nuevas infraestructuras.

- **Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.**
 - Las parcelas afectadas por las infraestructuras se encuentran sobre formaciones vegetales de interés, como las asociadas a los cursos fluviales que atraviesa (río Guadalix, arroyos de Colmenar Viejo y Tres Cantos), que constituyen un refugio de especies relictas que tendrán que ser conservadas. En las formaciones vegetales afectadas por las infraestructuras están presentes las plantas nutricias de la mariposa catalogada *Euphydryas aurinia* (géneros *Teucrium*, *Plantago* y *Lonicera*). También se encuentran el sisallo y la malva trilobada, que son plantas huésped de varias especies de insectos catalogadas. Por ello se deberá evitar afectar a estas especies de plantas.

También se respetarán las formaciones del HIC 6420, por su función de refugio para la microfauna.

Parte de las actuaciones se ubican en mesetas superiores de cerros que presentan riesgo de erosión, por lo que debe limitarse la implantación en estas zonas o tomar medidas para reducir el riesgo.

- En las cuadrículas UTM de 10 km de lado atravesadas por la línea eléctrica están presentes las siguientes especies de fauna catalogada:

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORIA (CEEA)	PRESENCIA (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i> (sisón común)	Vulnerable (1)	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Otis tarda</i> (avutarda)	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Mauremys leprosa</i> (galápago leproso)	---	Vulnerable
<i>Circus pygargus</i> (aguilucho cenizo)	Vulnerable	Vulnerable
<i>Aquila adalberti</i> (águila imperial ibérica)		En peligro de extinción
<i>Milvus milvus</i> (milano real)	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Falco naumanni</i> (cernícalo primilla)	---	En peligro de extinción
<i>Circus cyaneus</i> (aguilucho pálido)	---	Interés Especial
<i>Aquila fasciata</i> (águila perdicera)	---	En peligro de extinción
<i>Lutra lutra</i> (nutria)	---	En peligro de extinción
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i> (chova piquirroja)	---	Interés Especial

(1) Después de la emisión del informe de la DG Biodiversidad, en el BOE nº 83 de 7 de abril de 2023, se ha publicado la Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies



Exóticas Invasoras. De acuerdo con esta disposición, el sisón común pasa de la categoría “Vulnerable” a “**En peligro de extinción**”

De las dos cuadrículas UTM 10 km en las que se ubicaría la planta propuesta, la situada al sur corresponde con una zona relevante por la presencia de aves esteparias, única zona al norte de la ZEPA “Estepas Cerealistas del Jarama y el Henares” manteniendo una población de importancia y comunicación con las poblaciones de la ZEPA, donde nidifican poblaciones de aguilucho cenizo, aguilucho pálido, y sisón, especie en grave peligro de desaparición en la Comunidad de Madrid.

- Por su parte, el trazado de la línea eléctrica atraviesa un hábitat pseudoestepario en el que se tiene conocimiento de la presencia de las siguientes especies esteparias: aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), milano real (*Milvus milvus*) y en menor medida, avutarda común (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*); estableciéndose uno de los núcleos más relevantes de este tipo de aves a nivel europeo. Además, gran parte del ámbito interceptado por la línea aérea de alta tensión se corresponde con zonas que constituyen terrenos de alimentación, campeo y reproducción para otras especies de avifauna amenazada como el águila real (*Aquila chrysaetos*), imperial (*A. adalberti*) y perdicera (*A. fasciata*), buitres leonados (*Gyps fulvus*).
- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras intersectan los siguientes Corredores Ecológicos:

TÉRMINO MUNICIPAL	CORREDOR ECOLÓGICO	CATEGORÍA DEL CORREDOR	TRAMO DEL CORREDOR	NATURALEZA DEL CORREDOR
Colmenar Viejo	Corredor del Jarama	Principal	Montenebro	Forestal
Torrelaguna	Corredor del Henares y LIC Cuenca del río Guadalix	Secundario	Casas Aldehuela	Esteparia
El Vellón				
El Molar	Corredor del Henares y Corredor del Jarama	Secundario	Las Cabezas	Esteparia

Además, se encuentra a menos de 300 m del Corredor principal del Henares (tramo Patones) a su paso por Torremocha del Jarama y El Vellón.

Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras comprometen la persistencia operativa de tres Corredores Ecológicos estratégicos para la conservación de la avifauna en la Comunidad de Madrid, que en esta fase no han sido tenidos en cuenta. Por consiguiente, resulta necesario reconsiderar la ubicación, tipología o extensión de dichas infraestructuras.

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA): la línea eléctrica atraviesa la IBA 71 “El Pardo - Viñuelas” en Tres Cantos y Colmenar Viejo, IBA de naturaleza forestal de importancia mundial. En ella se encuentran poblaciones estables de *Aquila adalberti*, como residente reproductor.

La PSFV GR Bisbita colinda con la IBA 77 “Sierra de Ayllón” clasificada como una IBA de naturaleza forestal de importancia europea. En ella se encuentran poblaciones estables de *Aquila chrysaetos* (22 individuos), *Aquila fasciata* (3 individuos), así como poblaciones de *Falco peregrinus* (18 individuos), todos ellos como residentes reproductores.

Por su parte, la IBA 74 “Talamanca - Camarma” situada a 1,4 km de la línea eléctrica en Torrelaguna, es una IBA de naturaleza esteparia de importancia mundial. En ella se encuentran poblaciones estables de *Aquila adalberti*, como residente reproductor, así como poblaciones en declive de *Tetrax tetrax* (115 individuos) y *Otis tarda* (158 individuos) como residentes reproductores.



Dado que la línea eléctrica planteada se añade a la red eléctrica de transporte ya existente en la zona, da lugar a un efecto barrera para las especies de avifauna inasumible para su persistencia. Por consiguiente, podría causar un repliegue de estas especies y, por ende, una retracción de los límites de las IBA.

- Hábitat de Interés Comunitario fuera de RN2000. Algunos tramos de las líneas de evacuación transitan por terrenos en los que existen Hábitats de Interés Comunitario, los marcados con * se corresponden con hábitats prioritarios:
 - 3260: Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*.
 - 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (salviares). Las comunidades cartografiadas como este HIC pueden no responder a la definición oficial del hábitat. Se trata realmente de salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos, formaciones vegetales que albergan a especies de alto valor estratégico con respecto a lepidópteros de la Comunidad de Madrid.
 - 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
 - 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
 - 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
 - 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
 - 91B0: Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.
 - 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
 - 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
 - 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Dentro de los procedimientos de evaluación ambiental, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de estos hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000.

- Terreno Forestal en régimen general. Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras atraviesan zonas que definidas como monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Por tanto, el promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el proyecto propuesto. En el cálculo de la superficie a compensar se tendrán en cuenta las áreas auxiliares que no quedan definidas en el documento presentado.
 - Reserva de la Biosfera. Algunos tramos de la línea eléctrica, atraviesan la Reserva de la Biosfera “Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama” en sus zonas Tampón y de Transición. Las infraestructuras propuestas pueden representar un desequilibrio entre la conservación de especies y hábitats, con respecto a la sostenibilidad del desarrollo en estas zonas.
- Finalmente, se establecen las **conclusiones y el condicionado** para el Plan Especial.

Las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras podrían afectar de forma apreciable a espacios Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, montes en régimen especial etc. Por lo que se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras especificadas en este informe.



Las líneas de evacuación proyectadas se añaden a la red eléctrica de transporte ya existente, incrementando las posibilidades de colisión de las aves esteparias y con la posible aparición de efectos sinérgicos.

Además, dado que las infraestructuras del PEI se sitúan en una zona altamente sensible para la conservación de las aves esteparias o a menos de 500 m de una de ellas y, por tanto, en una ubicación sensible, además de comprometer la preservación de las especies catalogadas en este ámbito y su interconexión con los espacios protegidos circundantes, **sería recomendable buscar una ubicación alternativa y/o proceder al cumplimiento de las medidas siguientes**

- La Planta Solar Fotovoltaica GR Bisbita y la Planta Solar Fotovoltaica GR Colimbo forman una superficie continua de ocupación sobre terrenos considerados como zonas altamente sensibles para la conservación de las aves esteparias. La superficie total ocupada afecta aproximadamente a un 10% del perímetro de una zona de relevancia para la conservación de las aves esteparias, al norte de la ZEPA “Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares”. La afección para especies como el sisón sería aún mayor, ya que hay evidencias de que rehúyen una franja de al menos 200 metros del entorno de estas instalaciones. Además, la continuidad de las dos plantas constituye una barrera para el libre tránsito de especies. Por tanto, **es necesaria la reubicación de la mitad sur de la planta o en su defecto la reducción sustancial de su superficie**. En este sentido se propone la creación de un espacio entre ambas plantas solares de al menos 500 m, eliminando la zona sur de la PSFV GR Bisbita.
 - Los promotores estarán obligados a utilizar los apoyos de otras líneas ya existentes, para evitar la proliferación de tendidos. No se informarán favorablemente nuevas líneas aéreas que discurren próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Además, deberá estudiarse la posibilidad de compartir tramos de evacuación con los siguientes proyectos: PFOT-551 (Planta Solar Fotovoltaica “SPK Borneo” e infraestructuras de evacuación, contempladas en el PEI cuya evaluación estratégica comenzó en el expediente SIA 21/269) y PFOT-723 (Plantas solares fotovoltaicas Envatios XXV y Envatios XIII-La Cereal Fase II, y sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación “SE La Cereal 400 kV REE”, correspondiente al PEI con SIA 21/242). Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a:
 - Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y será obligatorio el soterrado de las líneas en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, corredores ecológicos principales, etc. y en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna. En este sentido, deberán soterrarse, por un lado, el tramo de las líneas que discurren desde el cruce con el río Guadalix hasta la SET La Cereal REE (19,6 km), y por el otro, el tramo de las líneas desde el inicio en la Planta Solar hasta las coordenadas ETRS89 30N X:456.473; Y:4.517.113 (2,5 Km aprox.).
 - El cruce de los ríos se hará mediante entubado rígido sin apertura de zanja. Los tramos de líneas que finalmente vayan en aéreo después de cumplir las condiciones anteriores, deberán dotarse de las medidas de prevención de colisión y electrocución de aves que se detallan.
- Se incluyen también en el informe, diferentes medidas preventivas y correctoras respecto a las zonas de acceso y plataformas de trabajo, para la protección de la fauna y la flora, relativas al contenido de la documentación y otras, que se detallan en el documento de alcance. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un programa agroambiental para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado al documento de alcance.



Se adjunta a este informe copia de todas las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite a partir de los siguientes documentos remitidos en formato digital (archivos PDF) por la Dirección General de Urbanismo el 2 de febrero de 2023, constitutivos del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-754 para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR BISBITA y sus infraestructuras de evacuación, elaborados por: RH Estudio, Investigación y Proyectos S.L.P. y Evaluación Ambiental S.L.:

- Documento Inicial Estratégico.
- Borrador del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT 754 para la planta solar fotovoltaica GR Bisbita y sus infraestructuras de evacuación.
 - Volumen 1 – Avance de Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta.
 - Volumen 2 – Avance de Planos de Ordenación.

Además, se ha tenido en cuenta la cartografía digital de las infraestructuras (archivos SHP) remitida por el promotor el 20 de febrero de 2023.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

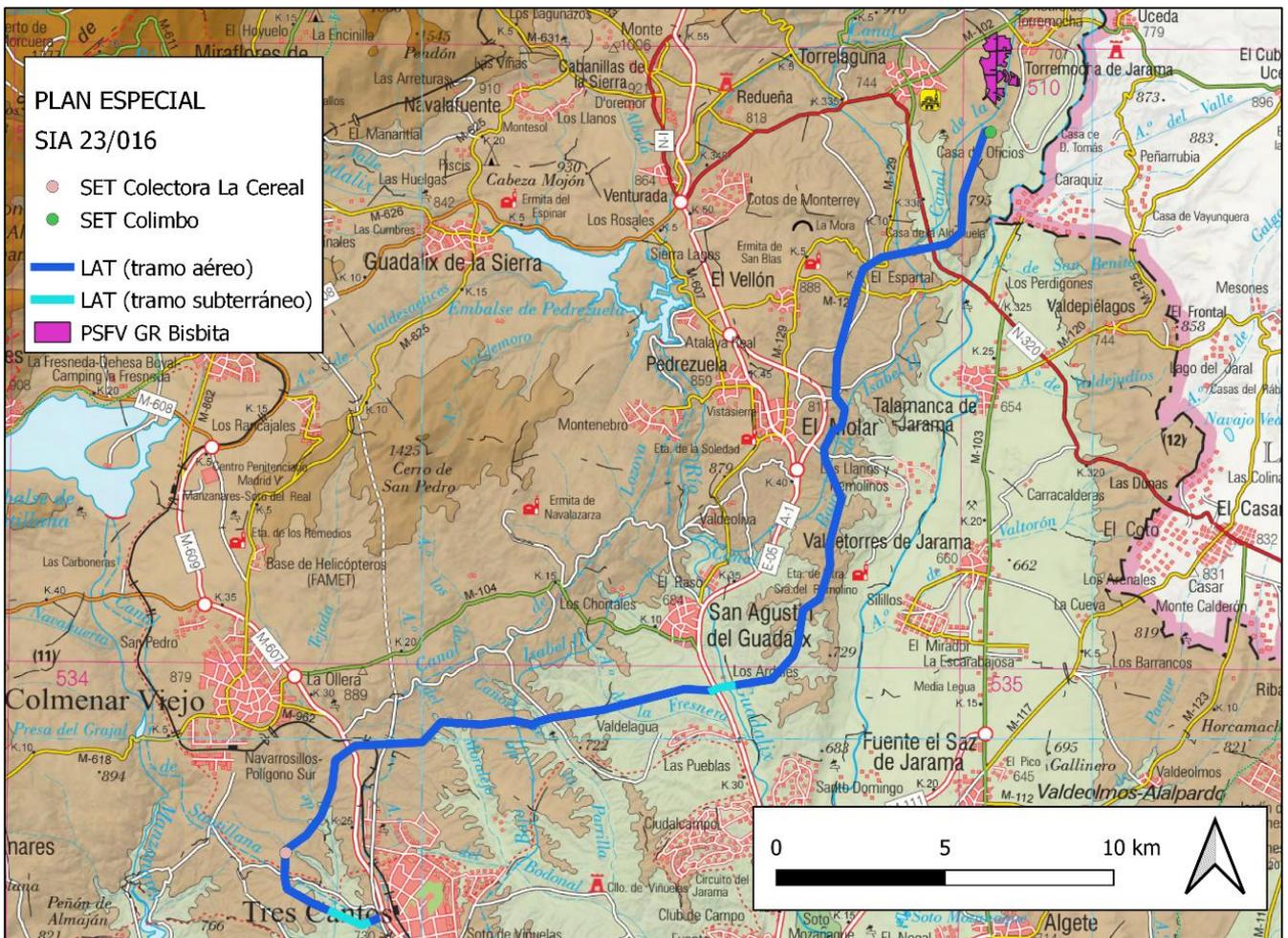
Según indica el promotor, el Plan Especial de Infraestructuras comprende únicamente los elementos presentes en la Comunidad de Madrid del Proyecto para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR BISBITA y sus infraestructuras de evacuación en los municipios de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos.

La infraestructura proyectada se compone de una planta solar fotovoltaica (*PSFV GR Bisbita*) y sus líneas soterradas de baja tensión (30 kV), la subestación de elevación de la corriente a alta tensión (132 kV) *SET Colimbo 132/30 kV*, situada unos 900 m al sur de la PSFV, la línea eléctrica aérea y subterránea de alta tensión *LASAT 132 kV SET Colimbo – SET Colectora La Cereal*. Esta primera línea finaliza en la subestación intermedia *SET Colectora La Cereal 400/132 kV*, que eleva la tensión de 132 a 400 kV. Finalmente la línea aérea y subterránea *LASAT 400 kV SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE* conduce la electricidad al punto de vertido, que es la subestación existente “La Cereal” de Red Eléctrica de España en Tres Cantos.

A continuación, se detallan las características de los diferentes elementos que constituyen el Plan Especial:



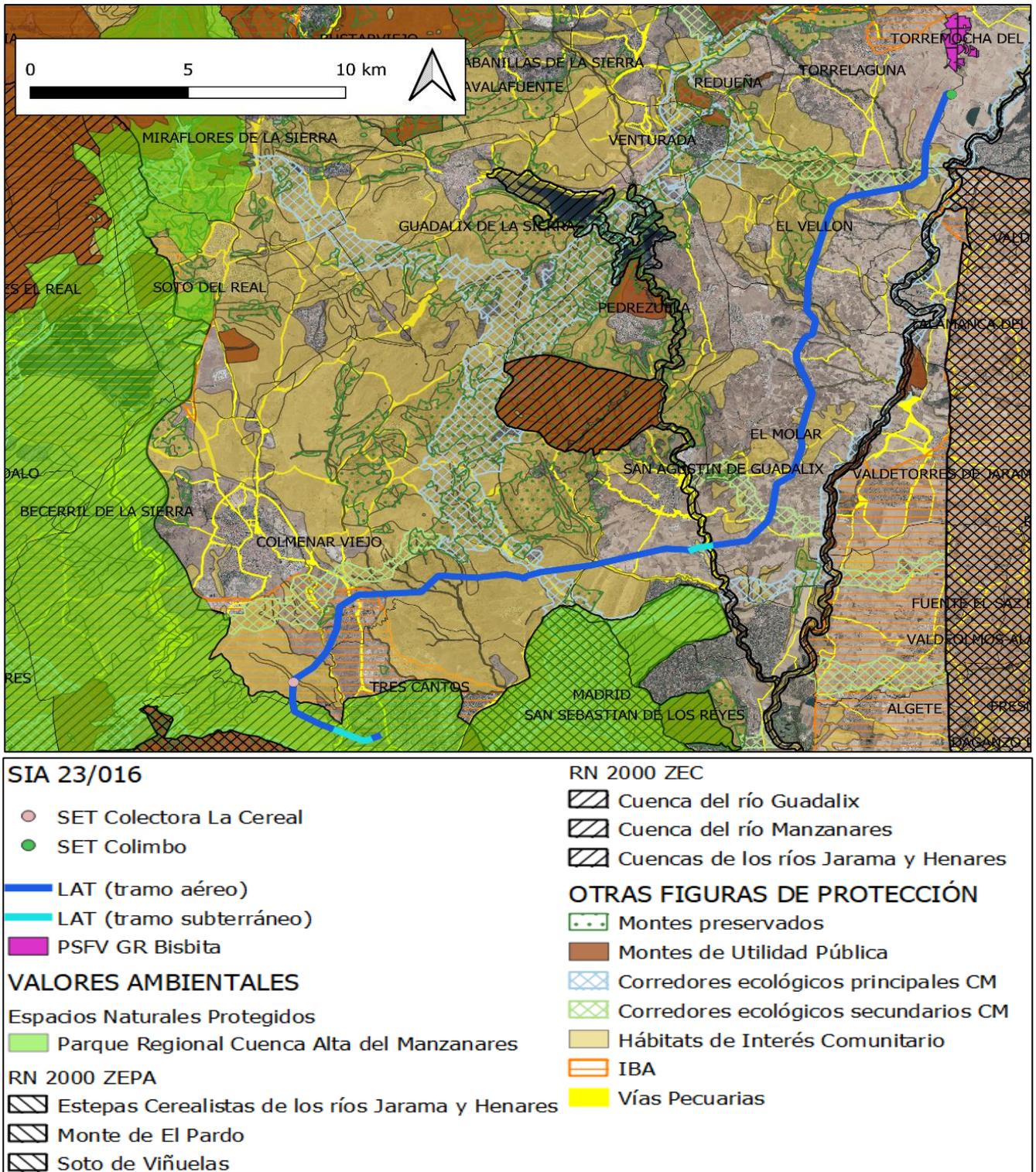
Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Tensión (kV)	Long (m)	Superficie (ha)
PSFV GR Bisbita	Torremocha del Jarama.	-	-	112,04
SET Colimbo	Torremocha del Jarama.	-	-	0,28
SET Colectora La Cereal	Colmenar Viejo.	-	-	0,51
LAAT SET Colimbo. SET Colectora La Cereal (tramo hasta la SE Colectora Tres Cantos)	Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix y Colmenar Viejo.	132	26.581,8	-
LSAT SET Colimbo – SET Colectora La Cereal	San Agustín Guadalix.	132	573,20	-
LAAT SET Colimbo. SET Colectora La Cereal (tramo desde la SE Colectora Tres Cantos)	Colmenar Viejo	132	9.522,05	-
LAAT SET Colectora La Cereal SET La Cereal REE (tramo aéreo 1)	Colmenar Viejo y Tres Cantos.	400	2.549,40	-
LSAT SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE	Tres Cantos.	400	1.102,82	-
LAAT SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE (tramo aéreo 2)	Tres Cantos.	400	317,90	-
Total			40.647,17	112,83



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.





Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales.

2.3 Descripción de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial.

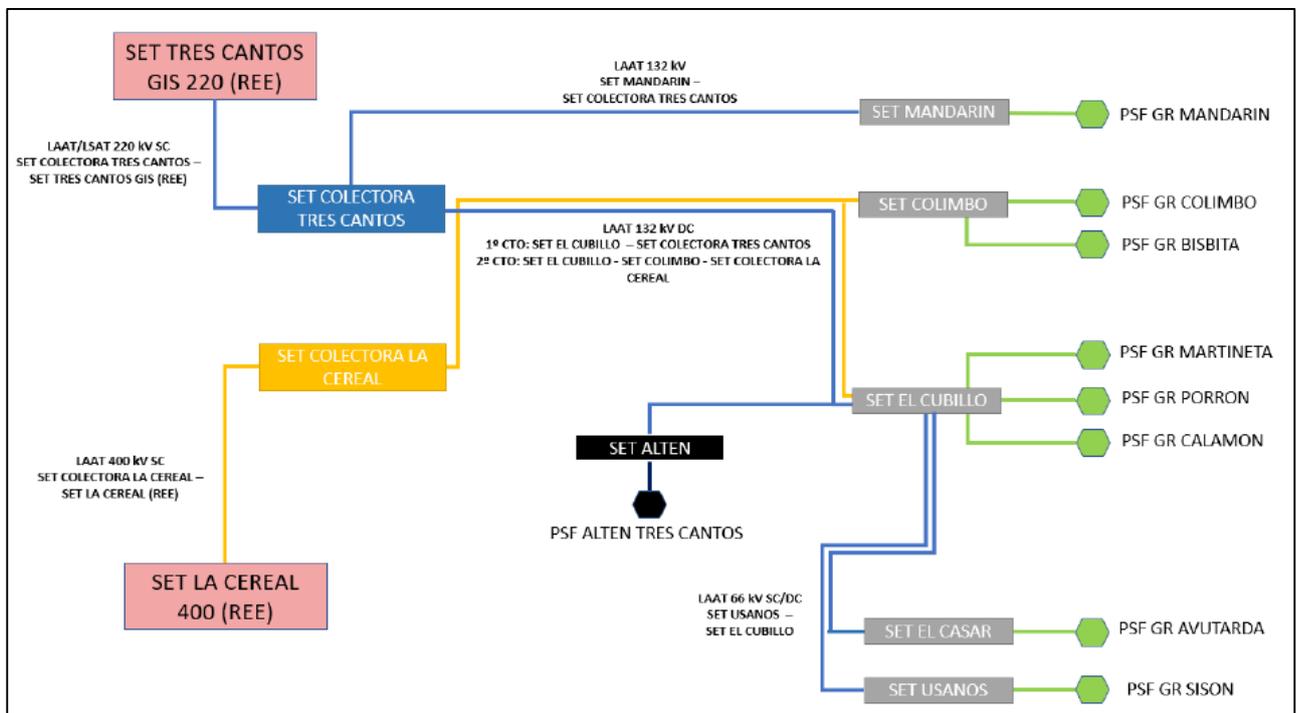
Cabe indicar, en primer lugar, que los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras forman parte de una red de infraestructuras fotovoltaicas más amplia, integrada por dos Nudos, que agrupa cada uno de ellos el conjunto de instalaciones para el vertido en la misma subestación de Red



Eléctrica de España (REE): el Nudo Tres Cantos GIS 220 kV (en el que evacuarían las PSFV GR Mandarín, PSFV GR Sisón, PSFV GR Avutarda y PSFV Alten Tres Cantos) y el Nudo La Cereal 400 kV al que pertenece la PSFV GR Bisbita, y en el que también se evacuaría la energía de las PSFV GR Colimbo, PSFV GR Martineta, PSFV GR Porrón y PSFV GR Calamón.

Hay que señalar que esta información se ha obtenido no de la documentación del Plan Especial, sino de la correspondiente a otros expedientes en tramitación en esta Área o del contenido de los informes y sugerencias recabados.

A continuación, se inserta un esquema unifilar o de sinergias ilustrativo de la disposición funcional de estos dos nudos.



Esquema de sinergias del Plan Especial de Infraestructuras.

De todas las plantas integradas en los nudos La Cereal 400 kV y Tres Cantos GIS 220 kV, únicamente se ubican en Madrid, además de la PSFV GR Bisbita, la PSFV GR Colimbo, y la PSFV GR Mandarín. Las demás plantas solares están en Guadalajara, en la zona cercana al límite con la Comunidad de Madrid.

La planta fotovoltaica GR Mandarín, propuesta en Soto del Real, junto con sus infraestructuras de evacuación, está contemplada en el Plan Especial cuyo borrador está siendo sometido a la primera fase de la evaluación ambiental estratégica (EAE) ordinaria en el expediente SIA 22/234, que se encuentra pendiente de la emisión de documento de alcance. En el BOE de 8 de junio de 2023 se ha publicado la Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica GR Mandarín, con una potencia de 99,99 MWP, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid".

En el mismo BOE de 8 de junio de 2023 se han publicado las declaraciones de impacto ambiental (DIA) de los otros dos proyectos correspondientes al Nudo Tres Cantos GIS 220 kV: PSFV GR Sisón y GR Avutarda, por un lado, y, por otro, PSFV Alten Tres Cantos.

La planta fotovoltaica GR Colimbo, se ubicaría también en Torremocha del Jarama, colindante a la PSFV GR Bisbita por el sur y distante apenas 20 m de la SET Colimbo 30/132 kV, que sería una infraestructura compartida, al igual que el resto de la infraestructura de evacuación hasta la SET La Cereal REE. Esta planta PSFV GR Colimbo está siendo sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria que se está tramitando en el Área de Evaluación Ambiental de esta misma Dirección General de Descarbonización y Transición Energética (expediente SEA 9.4/22). A fecha de la emisión de este documento de alcance no se ha emitido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. También a fecha de la emisión de este informe, hay que señalar que no se ha presentado ningún borrador de Plan Especial que dé cobertura urbanística a dicha instalación.

Cabe señalar también que la SE Colectora Tres Cantos, propuesta en la zona sureste de Colmenar Viejo, y que no forma parte del Plan Especial que aquí se informa (ni siquiera del mismo Nudo), ocupa una posición prácticamente coincidente con la traza de la LASAT 132 kV SET Colimbo – SE Colectora La Cereal. La documentación presentada a veces divide dicha línea en dos tramos, hasta y desde la SE Colectora Tres Cantos, respectivamente, y esta se recoge en algunos de los planos.

Basándose la documentación aportada por parte del promotor, seguidamente se describen, de manera sucinta, las distintas infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras.

- **Planta Solar Fotovoltaica GR Bisbita.** La instalación tiene una potencia de 99,99 MWp, con una potencia nominal limitada a 82,78 MWn en el punto de conexión. La parte generadora se compone de un total de 152.656 módulos fotovoltaicos bifaciales de 655 Wp y tecnología Mono-cristalino Bifacial, en una disposición de estructura fija conformada por 5.452 mesas con una configuración 2Vx14 (2 módulos en vertical y 14 en serie) y 59 inversores centrales de 1,637 MVA a 30°C. La evacuación de la energía se realizará mediante cable de Media Tensión de 30 kV con núcleo de aluminio, de secciones de 240, 400 y 630 mm² y aislamiento XLPE hasta la SET Colimbo 30/132 kV. La superficie vallada de la planta será de 112,14 ha.

- **Subestación SET Colimbo 30/132 kV.** Se compone de un parque intemperie de 132 kV de simple barra con dos posiciones de línea de 132 kV y una entrada de transformador, de un parque interior de 30 kV con dos módulos de celdas de simple barra en aislamiento SF6. Se encargará de transformar la tensión de las plantas FV GR Bisbita y GR Colimbo y evacuará la energía generada de ambas junto con la de las plantas FV GR Martineta, GR Porrón y GR Calamón (pertenecientes al Proyecto PFOT-580 AC) por un total de 202,29 MWn.

- **Línea de evacuación 132 kV SET Colimbo – SET Colectora La Cereal.** Se trata de una línea aéreo-subterránea que conectará la SET Colimbo 132-30 kV con la SET Colectora La Cereal 400-132 kV. Tiene una longitud total de 36.677 m de los cuales 573,20 m serán subterráneos (en el cruce del río Guadalix y de la A1) y, el resto, 36,103 km, aéreos. Cuenta con una primera parte, de 27,16 km, en doble circuito. Este tramo a doble circuito, incluye la parte subterránea y va desde su inicio en la SET Colimbo hasta la SE Colectora Tres Cantos, que como se ha dicho arriba no forma parte de este PEI. En este tramo el circuito 1 es el circuito “Tres Cantos”, que transportaría la energía de las PSFV del Nudo Tres Cantos GIS (GR Avutarda, GR Sisón y Alten Tres Cantos) y a partir de este punto continuará por otro trazado. El circuito 2 es el circuito “La Cereal” que transporta la energía de la PSFV GR Bisbita y las otras cuatro del Nudo La Cereal. A partir de la SE Colectora Tres Cantos la línea continúa en circuito simple (solo el circuito 2) hasta la SE Colectora La Cereal, en un tramo de 9,52 km.

El tramo aéreo empleará configuración dúplex. El tramo subterráneo, será de doble circuito con dos conductores por fase (dúplex).

- **Subestación Colectora La Cereal 132/400 kV.** La instalación dispondrá, para el sistema de 132 kV, un esquema de línea-transformador de instalación intemperie con llegada en aéreo desde la SET Colimbo que permitirá la evacuación de las PF GR Bisbita, GR Colimbo, GR Martineta, GR Porrón y GR Calamón. Por su parte, para el sistema de 400 kV se ha optado por un esquema línea-transformador



conectando con la línea eléctrica SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE. Evacuará un total de 202,29 MWn.

- **Línea aéreo-subterránea 400 kV SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE**. Conecta la SET Colectora La Cereal y la SET La Cereal REE y es de circuito simple., cuenta con 2 conductores por fase de aluminio-acero, y no se ha definido el número de apoyos. Tiene dos tramos aéreos de 2.549,4 y 317,9 m respectivamente (2867,3 m en total), y un tramo intermedio soterrado de 1102,82 m en Tres Cantos. El tramo subterráneo, cuenta con un conductor por fase que discurrirá bajo tubo hormigonado de 250 de diámetro. La línea transportará una potencia de 202,29 MWn y tiene configuración en triángulo.

Según se indica en el *Avance Memoria de ejecución* (págs. 28 y 29) y en el *Avance de Planos de ordenación* entre el final del tramo subterráneo y el inicio del tramo aéreo final (a unos 300 m al oeste de la SET La Cereal REE) se ubicaría un **Recinto de Medida** con la finalidad de “*albergar la medida frontera principal en 400kV*” (sic). Estará dotado de transformadores y de un grupo electrógeno para respaldo de los servicios auxiliares. También se prevé la construcción de un edificio con una sola planta dotado de una sala de servicios auxiliares/control y una sala de medida, aunque no se especifica su superficie ni ubicación concreta. El recinto de medida contará con un cerramiento perimetral de malla metálica de 2,30 m de altura.

2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

En el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras presentado por parte del promotor no se aporta una ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en el ámbito geográfico del mismo. No se define con precisión el ámbito territorial del Plan, ni se establecen zonas de servidumbre o protección de las plantas, subestaciones o líneas eléctricas, ni normas urbanísticas o condiciones de uso de las zonas afectadas. No obstante, en el apartado 1.5 *Reglamentos, normas y especificaciones de proyecto* (Volumen I del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras) se señala que las líneas eléctricas de evacuación resultan compatibles con el planeamiento de los municipios que recorren. Se añade que el Estudio Ambiental Estratégico llevará a cabo el trabajo de campo necesario para verificar la naturaleza, superficie real y categorización de los suelos afectados, y si fuera necesario, el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente. Asimismo, dada la especial incidencia en el territorio de la Planta Solar Fotovoltaica, en los epígrafes 1.5.1 y 1.5.2. se analiza el encaje de la infraestructura de la Planta Solar Fotovoltaica en el planeamiento urbanístico de Torremocha de Jarama y de Torrelaguna respectivamente.

2.5 Planes especiales para energía fotovoltaica cercanos

En lo concerniente a **las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas**, cabe señalar lo siguiente:

- **SIA 21/242** (Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC), en los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos). La línea eléctrica de evacuación de este expediente discurre en sentido norte-sur por un trazado similar al definido para la línea del expediente SIA 23/016. Entre ellos se da una distancia variable de 0- 1.700 metros. Los trazados se cruzan entre sí en los municipios de Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Colmenar Viejo. Las líneas finalizan en la misma subestación eléctrica (La Cereal) ubicada en Tres Cantos.
- **SIA 21/269** (Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea de alta tensión entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes en los municipios de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Algete, Fuente el Sanz de

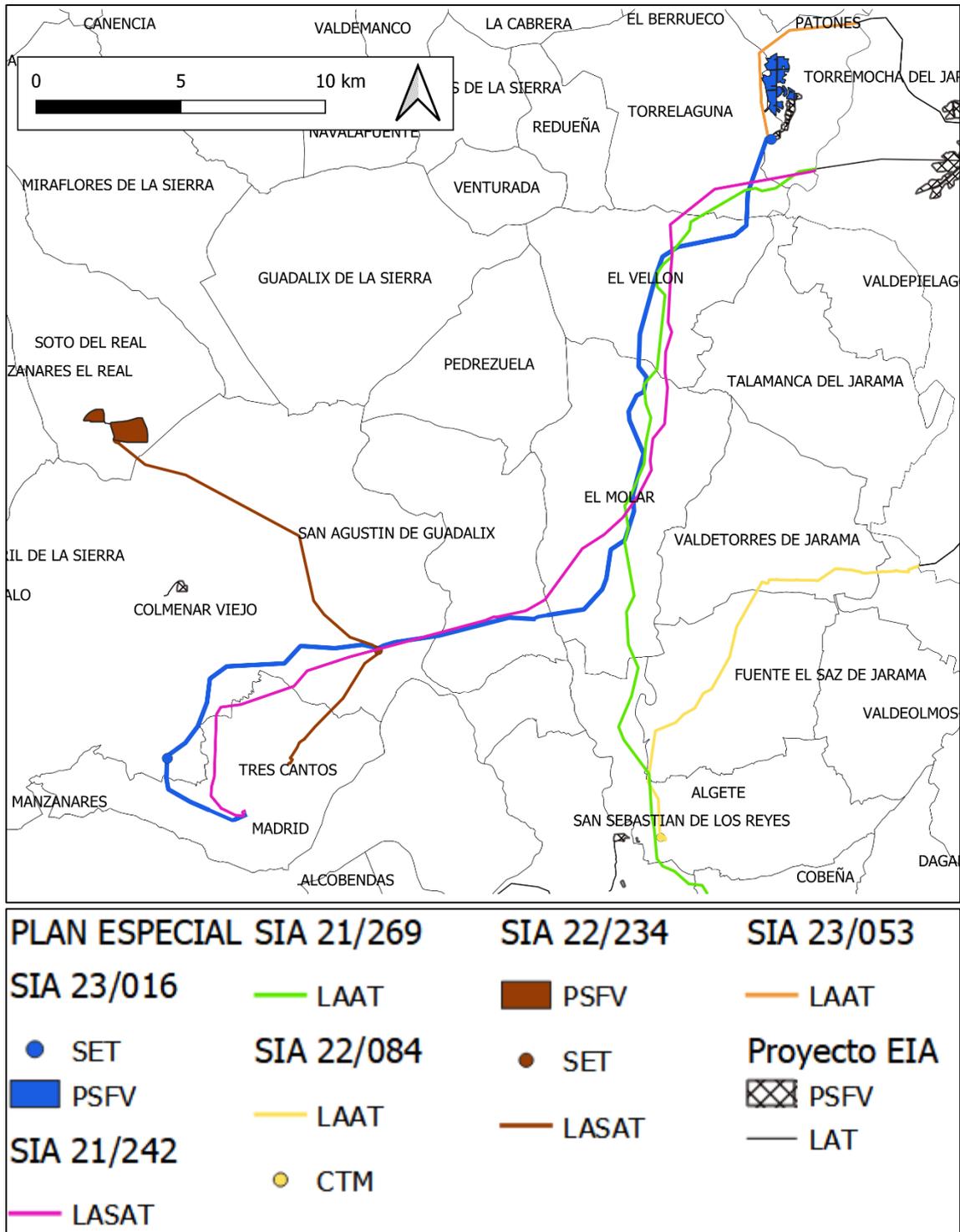


Jarama, Cobena, Paracuellos del Jarama y San Sebastián de los Reyes). La línea eléctrica correspondiente a este expediente transita norte-sur desde el municipio de Torrelaguna, aproximadamente en paralelo a la línea del 23/016 a una distancia cercana pero variable que nunca supera los 1.200 metros. Los trazados de ambas infraestructuras se cruzan hasta en siete ocasiones en los municipios de Torrelaguna, El Vellón y El Molar.

- **SIA 22/084** (Plan Especial de Infraestructuras referente a la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220kV "SE nudo Algete 220kV a SET Algete (REE)" en los términos municipales de Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete. La LAT prevista en este expediente se aproxima a una distancia mínima de 4,8 km de la línea eléctrica de evacuación incluida en el expediente SIA 23/016.
- **SIA 22/234** (Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica GR Mandarín Renovables SLU y su Infraestructura de Evacuación en los términos municipales de Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos. El trazado de la línea de evacuación correspondiente a este expediente cruza con la línea eléctrica del expediente 23/016 en el término municipal de Colmenar Viejo, precisamente en la SE Colectora Tres Cantos, puesto que la energía de la PSFV GR Mandarín se unifica con la del resto de plantas del Nudo Tres Cantos GIS 220 en dicho elemento.
- **SIA 23/053** (Plan Especial de Infraestructuras para la Línea de AT 132 kV SET El Cubillo 132/66/30 kV - SET Colimbo 132/30 kV en los municipios de Torremocha de Jarama y Torrelaguna). Este plan contempla una línea aérea que entra en el norte de Torremocha del Jarama procedente de Guadalajara (transporta la energía de las plantas de los nudos La Cereal 400 kV y Tres Cantos SIG 220 kV ubicadas en dicha provincia), desciende hacia el sur bordeando la PSFV Bisbita por el oeste a una distancia mínima de unos 50/60 m y finaliza en la SET Colimbo 132/30 kV del PEI que aquí se informa.

De los cinco expedientes de evaluación ambiental estratégica arriba mencionados, a fecha de redacción del presente documento, tres de ellos no cuentan con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (SIA: 22/084, 22/234, 23/053); los otros dos (SIA: 21/242 y 21/269) ya disponen dicho documento. Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la Evaluación de Impacto Ambiental de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados. Entre ellos, como ya se ha mencionado en el epígrafe 2.3, está el proyecto de la PSFV GR Colimbo, colindante a la PSFV GR Bisbita.





Infraestructuras del PE junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas

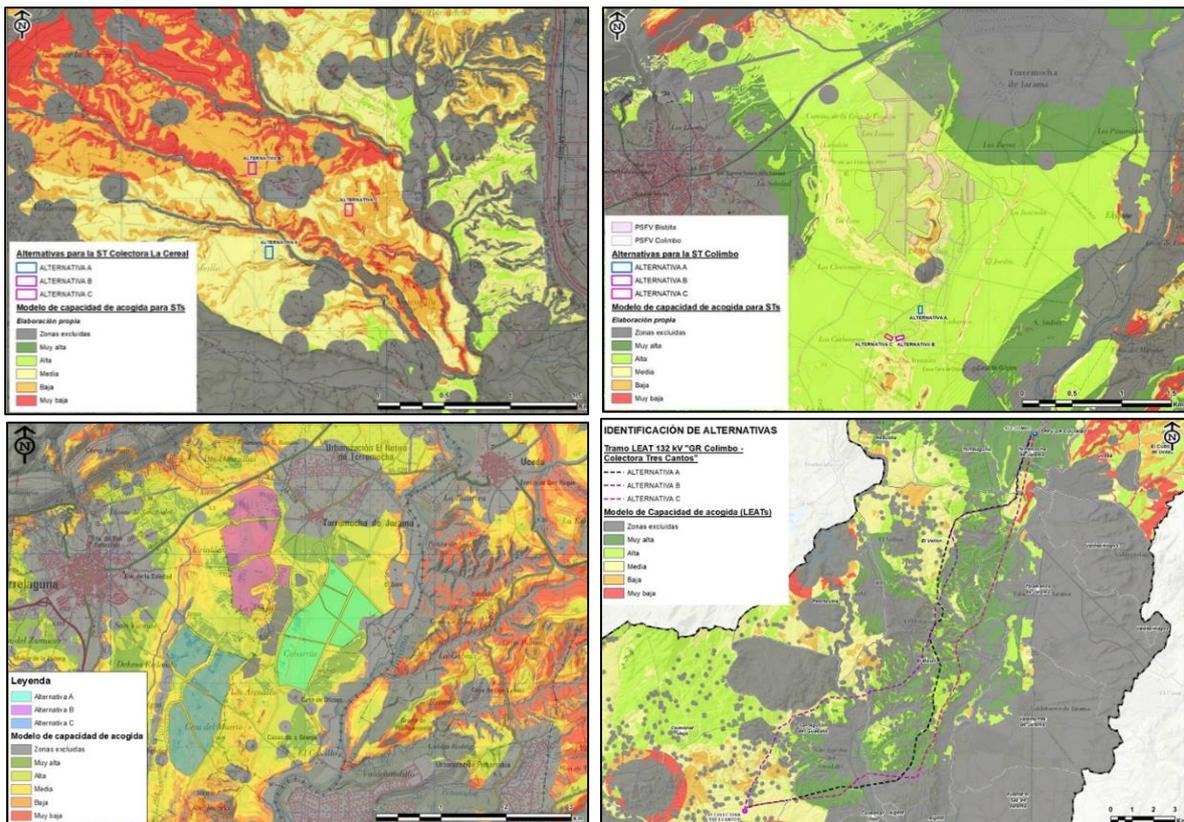
2.6 Alternativas consideradas.

Las alternativas planteadas por parte del promotor se describen en el epígrafe “5 Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables” del Documento Inicial Estratégico. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes considerados en el análisis realizado.



Para el estudio de alternativas y la selección de la de menor impacto, técnica y ambientalmente viable, se han analizado las diferentes zonas de importancia medioambiental y social, a fin de determinar las zonas con menor afección. Según la documentación presentada, en la definición de las ubicaciones propuestas para la implantación de las infraestructuras del Plan Especial, se ha tenido en cuenta las zonas situadas en terrenos de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD. No obstante, no se aporta ninguna imagen u otro dato que avale esta información. En lo que respecta a la Comunidad de Madrid, y según las comprobaciones realizadas en esta Área, la planta fotovoltaica se ha propuesto en valores bajos de índice de sensibilidad, pero este no es el mínimo (1/10.000) para toda su extensión, puesto que algunos píxeles tienen valor algo mayor, al estar afectados del factor de ponderación por “visibilidad”, a pesar de lo cual corresponden a la clase de sensibilidad “baja”. En cuanto a la línea eléctrica, pese a que la herramienta elaborada por el MITERD está diseñada específicamente para plantas fotovoltaicas, cabe señalar que el trazado propuesto atraviesa también zonas de sensibilidad moderada, media, alta, muy alta e incluso de sensibilidad máxima (zonas no recomendadas), por ejemplo al atravesar los espacios Red Natura 2000.

En el procedimiento de selección de alternativas, según indica la documentación se parte de modelos territoriales de capacidad de acogida (MCA) plasmados en un SIG. Concretamente se parte de tres modelos de capacidad de acogida: uno para PSFV, otro para líneas y otro para SET. Sobre ellos se proponen las alternativas de localización de las infraestructuras priorizando, siempre que ha sido posible, según el promotor, las ubicaciones con capacidad de acogida alta y muy alta.



Figuras elaboradas por el promotor que muestran las alternativas planteadas (Documento Inicial Estratégico)

Para la selección de la alternativa de ubicación óptima de cada uno de los elementos del Plan (PSFV, LAT, SET) se ha llevado a cabo su evaluación atendiendo a los siguientes criterios: indicadores ambientales, sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje. Primero se valoran las alternativas para un conjunto de diez indicadores ambientales, a cada uno de los cuales se asigna un valor único para toda la infraestructura; a los valores de estos indicadores ambientales se les aplican unos

coeficientes de ponderación. Posteriormente, a partir del valor de impacto de los indicadores ambientales ponderados, se obtienen dos valores ponderados de sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje (a través de capas preexistentes de sinergias). Por último, se obtiene un valor ponderado final donde se aplica un peso 5 al valor de los índices ambientales y 1 a las sinergias tanto con paisaje como con avifauna. Las alternativas seleccionadas son:

- La alternativa de localización seleccionada para la Planta Solar es la **Alternativa B**.
- La alternativa de localización seleccionada para la SET Colectora La Cereal es la **Alternativa A**.
- La alternativa de localización seleccionada para la SET Colimbo es la **Alternativa C**.
- La alternativa de localización seleccionada para el Tramo de línea eléctrica de 132 kV SET Colectora Tres Cantos – SET Colectora La Cereal y la línea eléctrica de 400 kV SET Colectora La Cereal – SE La Cereal REE es la **Alternativa A**.

2.7 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.

En el epígrafe: *1.5 Reglamentos, normas y especificaciones de proyecto del Avance de Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta* (Volumen I del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras) y en el epígrafe *8.1 Conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente del Documento inicial estratégico* se presenta el mismo análisis del planeamiento vigente en los terrenos ocupados por los elementos contemplados del citado Plan en los municipios de: Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos.

A continuación, se indica el planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial de Infraestructuras:

- El Planeamiento General vigente en el municipio de Torremocha del Jarama son las Normas Subsidiarias Normas de Planeamiento de 1997.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Torrelaguna son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1994.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de El Vellón son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1976.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de El Molar son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 2002.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de San Agustín de Guadalix son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1999.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Colmenar Viejo es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de 2002.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Tres Cantos es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de 2003.

En siguiente cuadro se muestran clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras, según el análisis realizado por esta Área a partir de la información del visor institucional de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT) <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm> .



Municipio	Planeamiento general	Elemento	SIT (Comunidad de Madrid)
Torremocha del Jarama.	NN.SS 1997	PSFV GR Bisbita	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrícola.
		SET Colimbo.	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico
		LAT SET Colimbo – SET Colectora La Cereal (tramo aéreo).	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico.
Torrelaguna.	NN.SS 1994	PSFV GR Bisbita	Suelo No Urbanizable Común.
Torrelaguna.	NN.SS 1994	LAT SET Colimbo – SET Colectora La Cereal (tramo aéreo).	Suelo No Urbanizable Común.
El Vellón.	NN.SS 1976	LAT SET Colimbo – SET Colectora La Cereal (tramo aéreo).	Suelo Rústico. Suelo de Reserva Metropolitana. (ambos con régimen urbanístico de Suelo Urbanizable No Sectorizado)
El Molar.	NN.SS 2002	LAT SET Colimbo – SET Colectora La Cereal (tramo aéreo).	Suelo No Urbanizable Preservado (régimen de Suelo Urbanizable No Sectorizado) Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Agropecuario Extensivo. Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios Rurales con Restricciones de Uso.
San Agustín de Guadalix.	NN.SS 1999	LAT SET Colimbo – SET Colectora La Cereal (tramo aéreo).	Suelo No Urbanizable. Clase IV Espacios de Interés Edafológico y Agrícola Suelo Urbanizable Común. Suelo No Urbanizable. Clase II Vías Pecuarias
		LAT SET Colimbo – SET Colectora La Cereal (tramo subterráneo).	Suelo No Urbanizable. Clase IV Espacios de Interés Edafológico y Agrícola Suelo No Urbanizable Clase I Cauces y Riberas. Suelo urbano. Suelo No Urbanizable Común.
Colmenar Viejo.	PGOU 2002	LAT SET Colimbo – SET Colectora La Cereal (tramo aéreo).	Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria. Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera Zona Arqueológica (aplazado). Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Ribera y Ecológica Zona Arqueológica. Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Ribera y Ecológica. Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera (aplazado). Sistemas Generales Ferrocarril en Suelo No Urbanizable Común (aplazado) Suelo No Urbanizable Común Servicios Básicos y de Carreteras (aplazado). Suelo No Urbanizable Protegido Alto Valor Ecológico
		SET Colectora La Cereal.	Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera (aplazado).
		LAT 400 kV SET Colectora La Cereal – SE La Cereal REE	Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera (aplazado).



Municipio	Planeamiento general	Elemento	SIT (Comunidad de Madrid)
Tres Cantos.	PGOU 2003	LAT 400 kV SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE (tramo aéreo).	Suelo No Urbanizable Protegido Parque Regional zona B3. Suelo No Urbanizable Protegido Cauces Agua. Suelo No Urbanizable Protegido Red Energética (aplazado) Suelo Urbano (Zona verde) Suelo Urbano Consolidado. Ámbito “ZO-10. Zona industrial al oeste M 607”
		LAT 400 kV SET Colectora La Cereal – SE La Cereal REE (tramo subterráneo).	Suelo No Urbanizable Protegido Parque Regional zona B3 Suelo Urbano (Zona verde) Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria (Red Supramunicipal)

Del análisis de las clases y categorías de suelo afectadas realizado por el promotor, cabe destacar que, según la documentación, todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del Plan Especial de Infraestructuras tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable, a excepción del último tramo de la línea LASAT 400kV SET Colectora La Cereal – SET La Cereal REE, que atraviesa Suelo Urbano hasta su conexión con la subestación de REE. Según dicho análisis las líneas de alta tensión resultan compatibles con el planeamiento de los municipios que recorren. Sin embargo, no se contempla en el análisis que el tramo subterráneo antes de cruzar el río Guadalix y la carretera A-1 discurre sobre suelo urbano a su paso por San Agustín de Guadalix. Tampoco se tiene en cuenta que varios tramos atraviesan distintas clases y categorías de suelo cuyo régimen urbanístico es el de Suelo urbanizable No Sectorizado. Tampoco se ha analizado qué planeamiento está vigente en los ámbitos que quedaron aplazados en la aprobación de los respectivos planeamientos generales.

Respecto al análisis del encaje de la Planta Solar Fotovoltaica en el planeamiento urbanístico de cada municipio afectado, cabe destacar que se realiza un análisis en detalle tanto para Torremocha del Jarama como para Torrelaguna:

- En el caso de Torremocha del Jarama, se considera que el SNUEP se desarrolla exclusivamente por planes especiales y la normativa urbanística establece que son usos compatibles los de “dotaciones e infraestructuras para las que no exista otra clase de suelo vacante para su adecuada ubicación”. Se concluye que las instalaciones están admitidas en el SNUP si se aporta la justificación exigida.

En cuanto a la normativa propia del SNUEP Agrícola, se entiende que el PEI no supondrá un cambio del uso del suelo. Además, entre los usos prohibidos no se encuentra el de infraestructuras, por lo que este tipo de instalaciones sería autorizable en esta clase de suelo.

En el SNUEP Interés paisajístico están prohibidas todas las construcciones o instalaciones, salvo las declaradas de interés público que no puedan implantarse en Suelo No Urbanizable Común. Por ello, la implantación de las líneas de evacuación de 30kV soterradas, el pequeño tramo de la línea aérea de 132kV, así como la subestación eléctrica vendrá condicionada, por una parte, a la obtención de la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura fotovoltaica, y por otra, a la justificación de la imposibilidad de su ubicación en Suelo No Urbanizable Común.

- En Torrelaguna se puede concluir que las infraestructuras definidas en el Plan Especial se encuentran dentro de las permitidas por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid en Suelo No Urbanizable Común (al que correspondería el régimen urbanístico del Suelo Urbanizable No Sectorizado).



No se analiza la compatibilidad de la línea eléctrica con el planeamiento del resto de los municipios afectados. Simplemente se afirma que *“las líneas de alta tensión resultan compatibles en su trazado con el planeamiento de los municipios que recorren”*.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 2 de febrero de 2023 y número de referencia 10/110413.9/23, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR BISBITA y sus infraestructuras de evacuación en los municipios de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, promovido por: Bisbita Renovables S.L.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.



Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. Los archivos con la cartografía digital deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

En cuanto a la **definición del ámbito del Plan Especial**, deberá resolverse la contradicción detectada en esta fase. Se trata de que, en las tablas de características básicas de las infraestructuras, tanto en el *Avance de Memoria de Ejecución* como en el *Documento inicial estratégico*, se indica que la PSFV está en Torremocha del Jarama. Sin embargo, en los apartados de ambos documentos dedicados a analizar la relación del Plan Especial con los planeamientos urbanísticos se considera que la PSFV afecta también al municipio de Torrelaguna. Se incluye una justificación sobre la contradicción de los límites municipales entre la cartografía catastral y la base cartográfica de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, no existe esa contradicción, puesto que la cartografía catastral tiene efectos fiscales. La modificación de términos municipales madrileños que no afecten a otra comunidad autónoma es una competencia autonómica (Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid). Los límites municipales vigentes son los recogidos en la cartografía oficial elaborada y difundida por el Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid, que, además, fue facilitada a los promotores junto con la petición de documentación complementaria formulada en febrero de 2023, como se recoge en el epígrafe 1.1 de este informe. Por tanto, de mantenerse la delimitación de la planta fotovoltaica en su zona oeste como se ha presentado en el borrador de Plan Especial, deberá recogerse en todos sus documentos que esta se ubica en los municipios de Torremocha del Jarama y Torrelaguna.



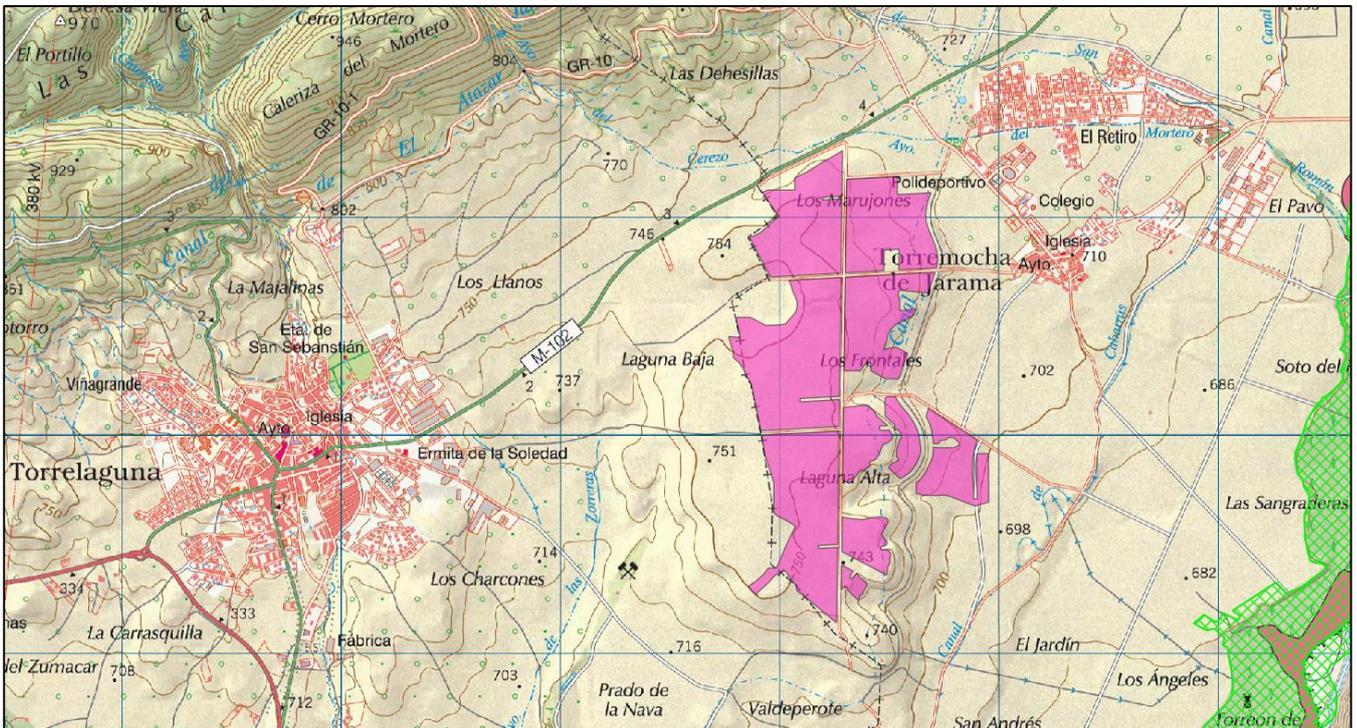


Imagen de la superficie propuesta para la PSFV sobre el mapa topográfico, en la que se aprecia la afcción a algunas pequeñas zonas del este de Torrelaguna

Igualmente, en lo relativo a la definición del ámbito del Plan, debe mejorarse la documentación en lo relativo al **Recinto de Medida**, para el que, como se ha expresado en el punto 2.3 de este informe, la documentación presentada apenas aporta información. Esta infraestructura, dotada de transformadores e incluso con un edificio de una sola planta, deberá ser adecuadamente descrita y considerada dentro de la relación de infraestructuras propuestas.

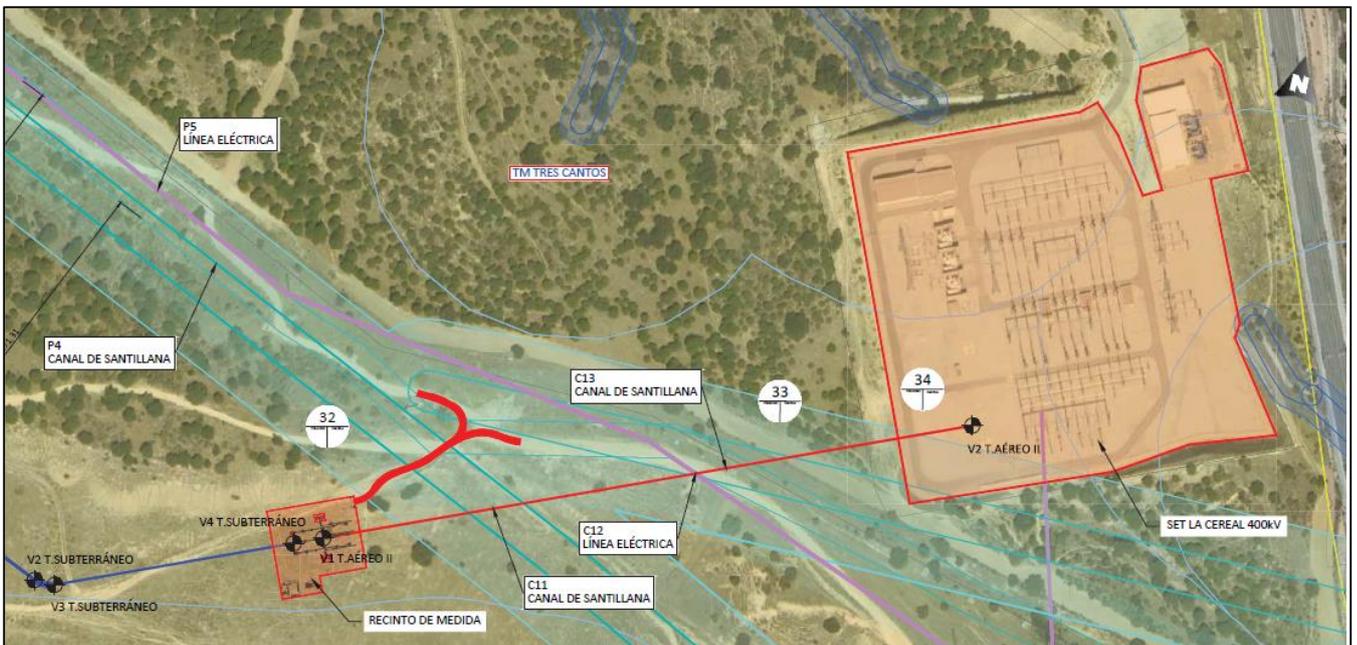


Imagen del último de los planos del Avance de planos de ordenación (Hoja 6 de 6 del plano Planta General del Extracto de planos del Proyecto Técnico) con el Recinto de Medida previo a la conexión con la SE La Cereal REE en Tres Cantos



Se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Se deberá estudiar e la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial de Infraestructuras, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido informe ambiental estratégico, documento de alcance del estudio ambiental estratégico o declaración ambiental estratégica). En este sentido cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid 51 Planes Especiales con una potencia propuesta para las plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid de unos 4,9 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial de Infraestructuras, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para las infraestructuras de producción de energía que forman parte del ámbito del Plan, ya que, según el Real Decreto 1183/2020, dichos procedimientos deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto,



si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “*Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000*” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2.3.1. se ha puesto de manifiesto la proximidad de las infraestructuras del Plan Especial a otros planes de energía fotovoltaica (expedientes SIA: 21/242, 21/269, 22/084, 22/234 y 23/053). En la próxima fase, el Plan y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar la relación con estos y otros planes de instalaciones fotovoltaicas, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a posible la interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros. A este respecto cabe mencionar. Como ya se ha indicado en el epígrafe 2.3 de este informe, que las infraestructuras propuestas forman parte de un conjunto más amplio denominado “Nudo La Cereal 400 kV”, integrado por las PSFV GR Martineta, GR Porrón y GR Calamón, ubicadas en Guadalajara, y las PSFV GR Bisbita (única objeto del Plan Especial) y GR Colimbo, ubicada en Torremocha del Jarama, colindante a la anterior, y para la que por el momento no se está tramitando Plan Especial. Además, la línea eléctrica LAT 132 kV SET Colimbo – SE Colectora La Cereal es compartida con otro conjunto de proyectos, el “Nudo Tres Cantos SIG 220 kV” hasta la SE Colectora Tres Cantos, en Colmenar Viejo, dado que uno de los dos circuitos, transportaría la energía de este otro Nudo. En particular la SE Colectora Tres Cantos, que no forma parte del Plan Especial, aparece mencionada de forma colateral en la documentación, aunque su descripción resulta necesaria para entender el funcionamiento del conjunto y en particular la estructura de la línea de evacuación. Todas estas relaciones no se explican en la documentación presentada, y han sido deducidos a través de la información de otros expedientes en tramitación, por lo que en la próxima fase la documentación debe ser sustancialmente mejorada en este aspecto.

En cuanto a la cercanía de las líneas de evacuación del Plan Especial con la de otros expedientes en tramitación (*LAAT 220 SET SPK Borneo - SEC Rinca* del SIA 21/269; *LAAT 400 SET La Cereal Promotores - SET La Cereal REE* del expediente SIA 21/242) se debe considerar la necesidad de compartir los trazados de las líneas de evacuación incluso entre promotores distintos, para minimizar los efectos ambientales, como ha puesto de manifiesto la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que, además, indica que no informará favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.

Según lo señalado en el informe de la Dirección General de **Carreteras** de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. A este respecto cabe señalar, como ya se ha expuesto en el apartado 2.7 de este informe, que el promotor concluye que los usos previstos en el Plan Especial de Infraestructuras son compatibles con lo regulado en la normativa urbanística de los términos municipales en los que se proyecta, y, por tanto, la actividad sería autorizable a efectos urbanísticos cumpliéndose las condiciones establecidas. Además, se expone que la actuación responde a un interés público que emana de su



integración en el Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables. Sin embargo, el análisis está incompleto, dado que en la documentación presentada únicamente se analiza la normativa urbanística vigente en Torremocha del Jarama y Torrelaguna y, aun así, la admisibilidad del uso y de las construcciones queda condicionada a acreditar la imposibilidad de disponerse en otras clases de suelo o a la utilidad pública de las instalaciones. Para la línea eléctrica no se tiene en cuenta la afección al Suelo Urbano de Guadalix de la Sierra o Tres Cantos, en este último caso incluso con un tramo de línea aérea.

Tampoco se considera que se afecta a suelos con régimen urbanístico de Suelo Urbanizable No Sectorizado, como el Suelo de Reserva Metropolitana o el Suelo Rústico en El Molar. No se analiza el planeamiento vigente en algunos de los ámbitos que quedaron aplazados en la aprobación definitiva del planeamiento general de alguno de los municipios (Colmenar Viejo, Tres Cantos, etc)

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis muy preliminar e incompleto del uso de infraestructuras eléctricas y de la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística municipal de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, respecto a las sustanciales modificaciones que se deben realizar sobre el trazado de las líneas o los tramos que deben soterrarse.

Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de las infraestructuras en muchas categorías de suelo se fundamenta en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Asimismo, se ha de tener en cuenta las sugerencias o alegaciones, relativas al planeamiento, recibidas por parte de los siguientes ayuntamientos afectados:

- El Ayuntamiento de **San Agustín de Guadalix** informa que el trazado de la línea eléctrica deberá diseñarse de manera que cause la menor afección al Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra en fase de aprobación inicial, debiendo ser coincidente con las propuestas de otros operadores fotovoltaicos, discurriendo lo más al sur del municipio que sea posible. Además, se indica que solo son admisibles tendidos aéreos en Suelo No Urbanizable sujeto a las limitaciones que en su caso establezca la legislación sectorial aplicable. En Suelo Urbano y apto para urbanizar, la red se canalizará subterránea. En este sentido, deberá contemplarse el soterramiento de la línea a su paso por el Polígono Industrial Sur de San Agustín del Guadalix.

Cabe señalar a este respecto que, con fecha 3 de marzo de 2023, la Dirección General de Descarbonización y Transición energética emitió Declaración Ambiental Estratégica sobre el documento preparado para aprobación provisional del PGOU de San Agustín del Guadalix (nº ref. 10/234190.9/23; expediente SIA 22/068). En la próxima fase se deberá tener en cuenta lo previsto en el nuevo PGOU y las condiciones ambientales señaladas en la declaración ambiental estratégica, que se encuentra disponible en la web del repertorio de legislación medioambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Sostenibilidad

http://www.madrid.org/rlma_web/html/web/FormBusquedaBasica.icm?ESTADO_MENU=2

- Desde el Ayuntamiento de **El Vellón** se pone de manifiesto que la documentación presentada no tiene en cuenta que los suelos afectados en el municipio están sujetos al régimen urbanístico del Suelo Urbanizable No Sectorizado, por lo que resulta incompleta. Pide que el Plan Especial establezca las



zonas de protección o afección de la línea eléctrica en las que quedará condicionado el uso del suelo y que se incluya en la documentación la relación de parcelas catastrales afectadas tanto por el tendido eléctrico como por la zona de afección.

- El Ayuntamiento de **Tres Cantos** concluye que la ocupación de una parcela de dominio y uso público municipal, tan solo será posible en el caso de que se resuelva favorablemente sobre su declaración de utilidad pública. Pone de manifiesto la disconformidad del trazado aéreo de la línea (tramos 5 y 6) con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, al no estar el trazado aéreo permitido en el suelo urbano del ámbito ZO-10 y al estar prohibido en el SNUP de la zona B3 del PRCAM, salvo informe favorable de la Consejería. Se señala que no está dentro del alcance de los planes especiales la alteración de las determinaciones estructurantes del régimen de usos del Suelo No Urbanizable de Protección. Propone un trazado alternativo para la línea de evacuación que descienda por los suelos de las redes supramunicipales del tren de Cercanías y de la carretera M-607, y que después alcance la SET La Cereal REE a través del viario propuesto en los instrumentos de planeamiento de desarrollo de los ámbitos UE-5 (suelo urbano no consolidado) y ZO-10 (suelo urbano consolidado).

A este respecto, hay que señalar que, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentra en tramitación la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de Reforma Interior de la UE-5 (expediente SIA 22/138) y del Plan Especial del ámbito ZO-10 (expediente SIA 23/092). En la próxima fase, el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la relación del Plan Especial de las Infraestructuras fotovoltaicas con estos planes de desarrollo de ámbito municipal.

No obstante, en relación a las cuestiones urbanísticas, habrá de estarse a lo que establezca, en su momento la Dirección General de Urbanismo, que en esta fase no ha respondido a la consulta formulada.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, infraestructuras de saneamiento, de agua regenerada, sistemas de comunicaciones, etc.) se indicarán las posibles afecciones teniendo en cuenta lo informado al respecto por parte del promotor. El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger entre las redes supramunicipales y generales existentes en su ámbito territorial, las que corresponden a las infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II, reflejando la calificación urbanística que les corresponda (Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento o Saneamiento, según el caso). En su caso, se informará sobre la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

De acuerdo con lo manifestado por la DG Biodiversidad y Recursos Naturales, es aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del plan y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras. Debe realizarse un análisis territorial que integre



todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial de Infraestructuras, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular. Igualmente se debe especificar las características y titular de los caminos sobre los que se propone parte de la traza del tendido soterrado de la línea eléctrica.

En lo relativo al paisaje, cabe reseñar que en la documentación presentada el paisaje no ha sido considerado como una de las principales características ambientales del emplazamiento previsto para el Plan Especial (epígrafe 6 del documento inicial estratégico). Esta situación deberá ser corregida en el estudio ambiental estratégico, en el que se deberá analizar el paisaje a escala local y comarcal. A estos efectos se tendrán en cuenta los escritos de sugerencias presentados por diversas entidades y particulares de Torremocha del Jarama, pronunciándose en particular sobre el posible deterioro paisajístico que causaría la planta fotovoltaica por su proximidad y su situación elevada respecto al núcleo urbano.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos para la instalación y mantenimiento de las líneas eléctricas y demás infraestructuras propuestas, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía



abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

En concierne a la vegetación cabe destacar que el tramo de la línea correspondiente a Torrelaguna, presenta especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares, correspondientes a hábitats prioritarios cuyo inventario previo resulta necesario antes del acometimiento de las obras. Además, deberán respetarse las zonas con Hábitat de Interés Comunitario 6220 por ser prioritario y las zonas de Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, pues suponen zonas refugio para la microfauna.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp

X

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Tal y como señala el informe de la DG Biodiversidad las plantas de los géneros *Teucrium*, *Plantago* y *Lonicera*, están presentes en las formaciones vegetales que pueden ser afectadas por las infraestructuras y son las plantas nutricias de la mariposa catalogada *Euphydryas aurinia*. Es también destacable la presencia de varias especies de insectos: del coleóptero cerambícido *Neoplagonotus marcae*, endemismo ibérico ligado exclusivamente a su planta huésped (la malva trilobada), del coleóptero caraboideo *Steropus insidiator*, y de los hemípteros *Engistus comendatorius* y *Tarissa flavescens*, ligados a su planta huésped, el sisallo. Por ello se deberá poner especial interés en detectar y no afectar a dichos géneros y especies de plantas.

Las infraestructuras incluidas en el Plan Especial comprometen la persistencia operativa de tres Corredores Ecológicos estratégicos para la conservación de la avifauna en la Comunidad de Madrid. En la presente fase no se ha tenido en cuenta la Red de Corredores Ecológicos, de manera que la ubicación de la línea podría comprometer su funcionalidad. Esta circunstancia deberá ser corregida para la siguiente fase, de forma que se tenga presente su valor estratégico para la conservación de la avifauna esteparia por su función de conectores y por constituir una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid.

Para poder valorar adecuadamente los impactos se deberán definir con el suficiente grado de detalle los **accesos y las áreas auxiliares**, en cuanto a dimensiones y ubicación.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia



designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

La zona de actuación intersecta los espacios Red Natura 2000 ZEC ES3110003, denominada “Cuenca del río Guadalix” en San Agustín de Guadalix, cuando la LAT 132 SET Colimbo – SE Colectora La Cereal cruza el río, y la ZEC 3110004 denominada: “Cuenca del río Manzanares”, en Tres Cantos, cuando la LAT 220 SE Colectora La Cereal – SET La Cereal REE entra en dicho municipio desde Colmenar Viejo. Además, en esta última zona, la ZEC coincide con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM), por lo que el trazado de la línea eléctrica de evacuación discurre a lo largo de 3.380 m dentro del Parque Regional, en las zonas B3 y P. En consecuencia, se deberá tener en cuenta y aplicar lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC “Cuenca del río Guadalix”, y en particular lo recogido en su epígrafe 5.1.1 sobre *Directrices sobre la conservación de los Recursos Naturales Flora y Fauna silvestres*, como en el Plan de Gestión de la ZEC “Cuenca del río Manzanares” sobre la preferencia de ubicar las infraestructuras fuera del espacio protegido, salvo en ausencia de alternativa exterior viable.

En cuanto a la normativa propia del PRCAM, hay que tener en cuenta que el artículo 7.1.1. del PRUG establece, con carácter general, que no se instalarán nuevos tendidos eléctricos aéreos, salvo autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previo informe del Patronato, y con condiciones para minimizar el impacto sobre el medio y la fauna silvestre. Se procurará que los tendidos sean subterráneos en las zonas de mayor interés de la avifauna. El apartado 9.3.5 de las directrices del PRUG recomienda apoyar las nuevas infraestructuras necesarias en los núcleos urbanos y según las normas del propio PRUG.

Las infraestructuras que afectan a la Red Natura 2000 afectan también a hábitats de interés comunitario dentro de dicha red. Con la documentación presentada por parte del promotor no ha sido posible precisar los impactos susceptibles de afectar a la integridad de dichos espacios. En la próxima fase se deberá precisar la localización de los apoyos, la franja de seguridad de la línea, los accesos a la misma y sus características y las zonas auxiliares para poder precisar y evaluar la afección a la RN2000.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes



sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, los elementos propios de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar, en su caso, la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. Asimismo, la normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, para conseguir el mejor resultado ambiental global, se aplicará la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá describir la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. Se realizará una estimación de los volúmenes de los RCD de Nivel II que se tenga previsto generar y se definirá el destino de los mismos (gestor autorizado o su valorización en la propia obra). También se deberá estimar el volumen de materiales naturales excavados (RCD de Nivel I) que se prevé generar y el balance de los mismos; deberá definirse su destino: reutilización en la propia obra (operaciones de relleno), en obras distintas o entrega a un gestor autorizado. A la hora de definir la gestión prevista de los citados residuos de construcción se deberá considerar la consecución de los objetivos para 2020 previstos en el Plan Estatal Marco de Residuos 2016-2022 y en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.



De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.



A estos efectos, hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado en este informe, las infraestructuras incluidas en el Plan Especial, forman parte de uno o dos nudos (Nudo La Cereal 400 kV, Nudo Tres Cantos SIG 220 kV), que serían un grupo más amplio de infraestructuras fotovoltaicas de un mismo promotor o grupo de promotores, con evacuación en la misma subestación, y que deberían tenerse en cuenta en conjunto para valorar sus efectos sinérgicos. Este primer nivel de análisis deberá completarse con el resto de planes cercanos. En el apartado 2.5 de este informe ya se han señalado los planes especiales que podrían afectar más directamente al que aquí se informa, por encontrarse próximos. De lo allí expuesto se puede deducir la importancia de valorar los efectos acumulativos en Torremocha del Jarama, donde los distintos planes en tramitación prevén una planta fotovoltaica y tres líneas de alta tensión (expedientes SIA 21/242, 21/269 y 23/053). Las líneas de los dos primeros expedientes mantienen un trazado cercano a la LAT 132 kV SET Colimbo – SE Colectora La Cereal a su paso por Torrelaguna, El Vellón y El Molar. Finalmente, la línea de evacuación del Plan que aquí se informa continúa cercana a la del expediente 21/242 por San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, estando en estos dos últimos propuesta también la línea de expediente 22/234. Por tanto, se deben estudiar los efectos sinérgicos en todos los municipios del Plan Especial.

Respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos debe tenerse en cuenta también el ámbito más general del sur y el este de la Comunidad de Madrid, en el que se acumulan múltiples planes de infraestructuras fotovoltaicas, según la imagen que se incluye más abajo.

A fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 51 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que, junto con los tres que han finalizado su Evaluación Ambiental Estratégica, suponen en conjunto una propuesta de unos 4,9 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.100 ha y unos 990 km de líneas de alta tensión).

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

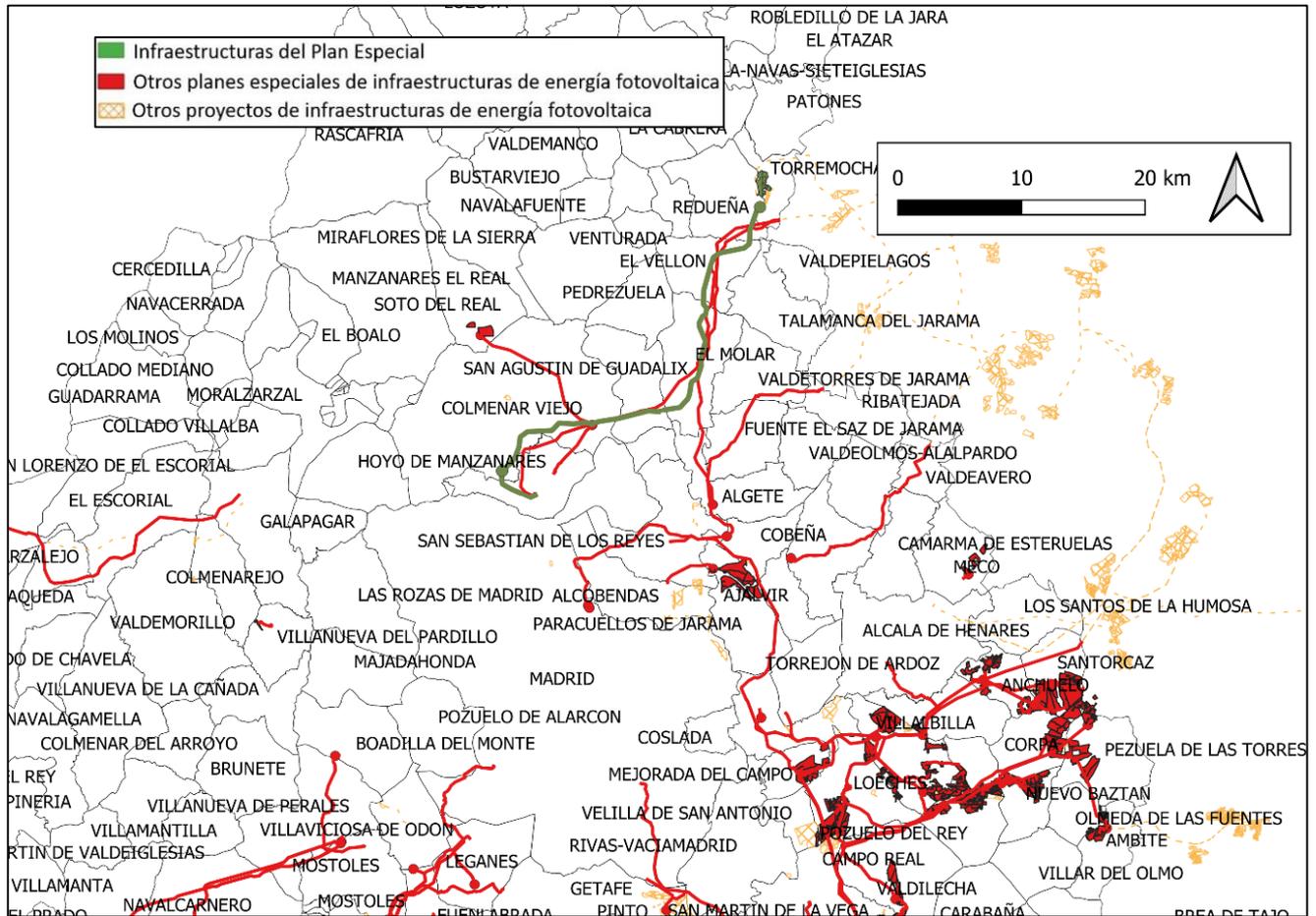
Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán. Es el caso de la PSFV GR Colimbo, propuesta (únicamente mediante proyecto) en Torremocha del Jarama, colindante a la PSFV GR Bisbita, y que utilizaría la misma línea de evacuación.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.





Infraestructuras del Plan Especial con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sureste de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha puesto de manifiesto la aparición de efectos sinérgicos negativos de la línea aérea propuesta al añadirse a la red ya existente incrementando las posibilidades de colisión de la avifauna y la aparición de un efecto barrera. Por ello, señala la necesidad de realizar un análisis de las sinergias del plan respecto a otras infraestructuras que existan o estén proyectadas y que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial de Infraestructuras, según las directrices que se detallan en los informes del Área de Sanidad Ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.



En relación con el patrimonio histórico, se tendrá en cuenta que el Ayuntamiento El Vellón ha puesto de manifiesto en sus sugerencias la afección a una zona de protección por elementos de patrimonio cultural y, por tanto, se deberá aportar un estudio específico.

En cuanto al **paisaje**, deberá evaluarse el efecto que tendrán las infraestructuras propuestas sobre este elemento, analizando la posible contaminación visual, en particular en lo relativo a la planta fotovoltaica, a la que se han referido varios escritos de sugerencias que han puesto de manifiesto su posición elevada y su cercanía al casco urbano de Torremocha del Jarama. A este respecto debe tenerse en cuenta que, según la cartografía del paisaje disponible en la web de la Comunidad de Madrid <https://idem.madrid.org/visor/>, basada en la publicación “Cartografía del paisaje de la Comunidad de Madrid (Aramburu et al., 2002)”, editada por la entonces Consejería de Medio Ambiente, gran parte del término municipal de Torremocha del Jarama está incluido en la unidad de paisaje J-18 “Torrelaguna”, caracterizada por una calidad visual media/alta y una fragilidad visual media/alta.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que disponer los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de



sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

El Plan Especial de Infraestructuras dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También se deberán considerar las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, incluyendo en los pliegos de prescripciones técnicas particulares la exigencia de un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado

Según indica el **Área de Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa de aplicación para la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud y se determinarán los efectos potenciales sobre la red de agua de abastecimiento público durante la ejecución de las obras.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, dado que las infraestructuras incluidas en el Plan Especial, podrían afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000 y pueden tener efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, por lo que será necesario el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras especificadas en su informe. Las líneas eléctricas se añaden a la red eléctrica y a otras infraestructuras lineales existentes, incrementan el riesgo de colisión de aves esteparias con posible aparición de efectos sinérgicos. Además, parte de las infraestructuras se han propuesto en una zona altamente sensible para las aves esteparias o en sus inmediaciones, pudiendo comprometer la preservación de especies catalogadas en este ámbito y su interconexión con espacios protegidos cercanos. Por todo ello **sería recomendable buscar una ubicación alternativa para las infraestructuras y/o proceder al cumplimiento de las medidas que se exponen a continuación:**

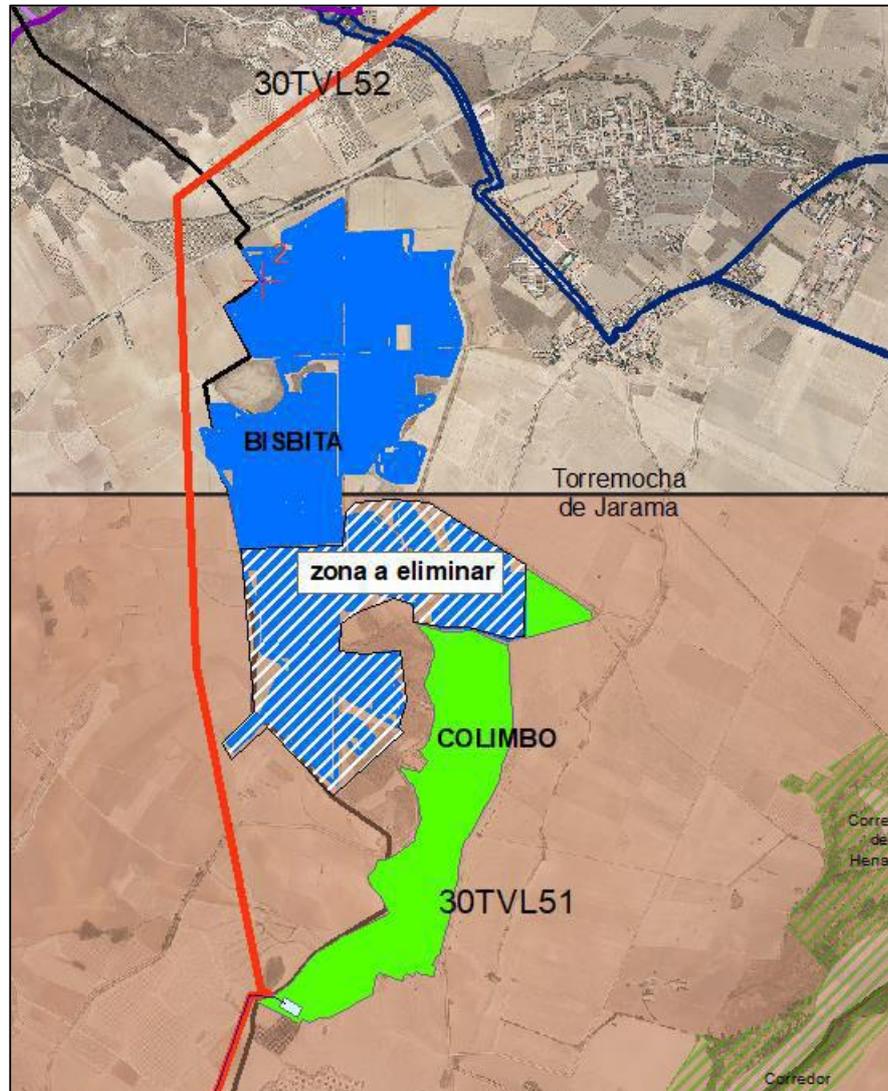
- Respecto a las infraestructuras:

• **PSFV:**

La PSFV GR Bisbita formaría una superficie continua de ocupación con la PSFV GR Colimbo sobre terrenos considerados altamente sensibles para la conservación de las aves esteparias. Afectaría aproximadamente al 10 % del perímetro de una zona de relevancia para la conservación de las aves esteparias al norte de la ZEPA "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares", suponiendo, para el sisón, una zona de influencia o exclusión del 20% del territorio actual. La continuidad de las dos plantas supondría, además, una barrera para el libre tránsito de las especies. En definitiva, el conjunto de ambas plantas superaría la capacidad de acogida del territorio, siendo incompatibles con la protección de las poblaciones de aves esteparias amenazadas que utilizan estos terrenos, por lo que es



necesario reubicar de la mitad sur de la planta o, en su defecto, reducir sustancialmente su superficie. En este sentido, se propone la creación de un espacio entre ambas plantas solares de al menos, 500 m tal y como se muestra en la imagen siguiente:



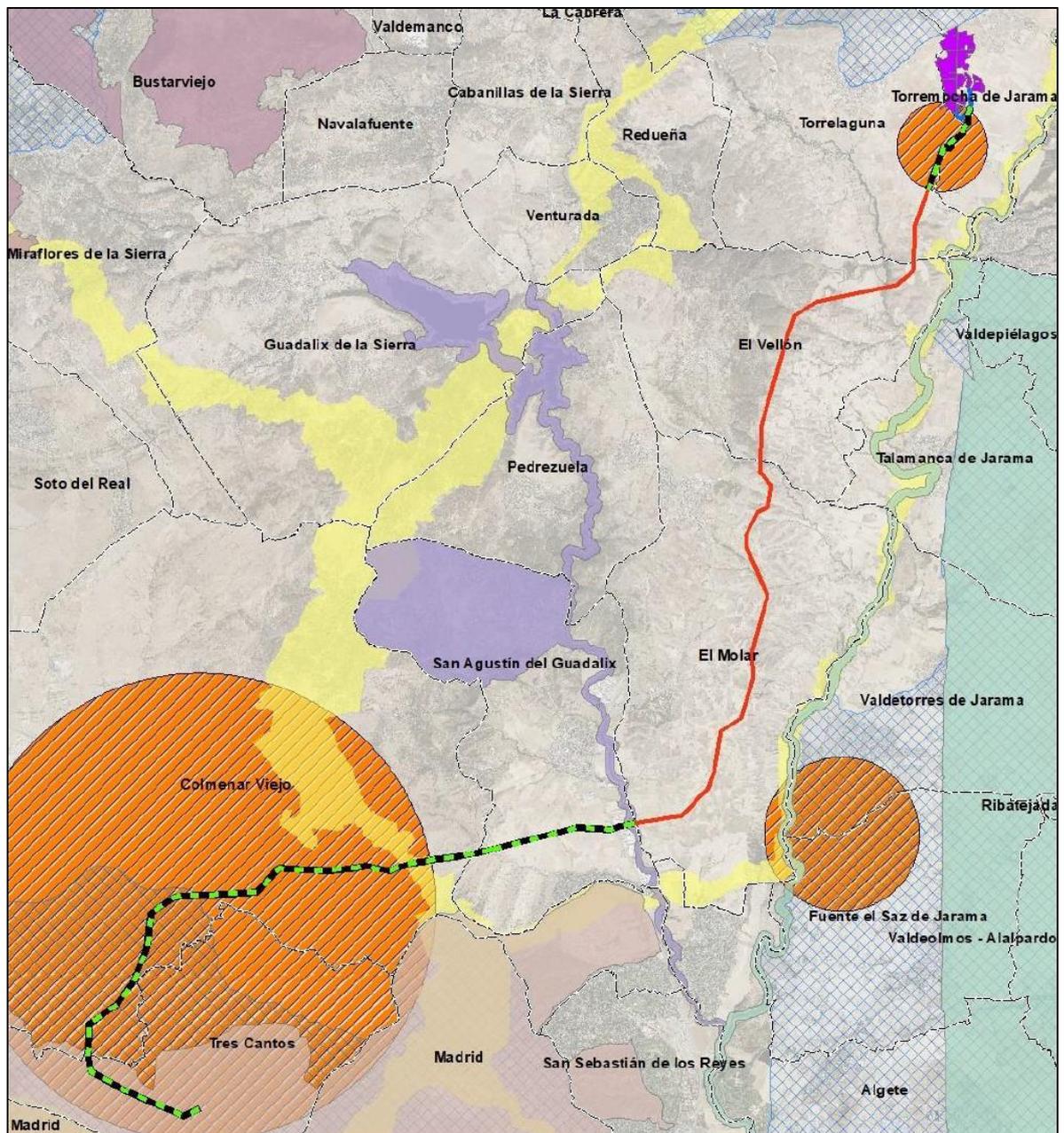
• **Infraestructuras de evacuación:**

Los promotores están obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos. No se informarán favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Además, deberá estudiarse la posibilidad de compartir tramos de evacuación con las líneas de evacuación de la PSFV SPK Borneo (LAT 220 kV SET Borneo - SE Colectora Rinca; expediente SIA 21/269; PFOT-551) y de las PSFV Envatios XXV y Envatios XIII (LAT 400 kV SET La Cereal Promotores 400 kV - SET La Cereal REE; expediente SIA 21/242; PFOT-723)

- Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a lo siguiente:
 - Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, corredores



ecológicos principales, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) y en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna, o en la información de presencia o distribución de especies disponible en la D.G. Biodiversidad, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas, según lo establecido en el documento de dicha DG de directrices sobre medidas compensatorias de mejora del hábitat estepario por infraestructuras fotovoltaicas de fecha 27 de abril de 2022. En este sentido, deberán soterrarse, por un lado, el tramo de las líneas que discurren desde el cruce con el río Guadalix (Coordenadas UTM ETRS89 30N X: 449.290; Y:4.501.577) hasta la SET La Cereal REE (19,6 km), y por el otro, el tramo de las líneas desde el inicio en la planta solar hasta las coordenadas ETRS89 30N X:456.473; Y:4.517.113 (2,5 Km aprox.).



Con línea a trazos, tramos a soterrar (tomado del anexo cartográfico del informe de la DG Biodiversidad)



- El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras lineales ya existentes (autopistas, autovías y ferrocarriles).
- • En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de salvapájaros. En el anexo II del informe de la DG Biodiversidad se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.
- **Respecto a los accesos y plataformas de trabajo:**
 - Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta.
 - Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
 - Las zavorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural de coloración similar a la de los terrenos colindantes, no permitiéndose el empleo de materiales artificiales.
 - Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm.
 - Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes existentes se comprobará que los drenajes permiten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
 - Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental.
- **Respecto a la flora.**
 - Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
 - Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
 - Las isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas deben preservarse, pues son reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
 - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.



- Respecto a la fauna.
 - Se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna (al amanecer y el anochecido) las actividades de mayor impacto.
 - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas para la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios, se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar individuos que hayan podido entrar en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
 - En la fase constructiva se evitará afectar a zonas húmedas.
 - La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
 - Será obligatoria la instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores. En el caso de instalar fundas aislantes de los cables conductores, se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.
 - Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatare que las actuaciones previstas estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- Respecto al fin de la actividad. Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras previstas, estas deberán ser desmanteladas y restaurado el terreno afectado en un plazo no superior a un año. Para ello, deberá presentarse un plan de desmantelamiento.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

También deberá atenderse a lo indicado en el documento “Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid” de fecha 26 de abril de 2023, también de la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, que complementa al citado en el párrafo anterior y que se anexa a este documento de alcance. Este documento establece los objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia



y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos de caza, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento (se acompaña cartografía digital) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de "Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008".

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que figura anexo al informe de dicha unidad. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras silvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las replantaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Tal y como se indica en la contestación de la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al **ahorro en la utilización de recursos naturales**, mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.



Para la definición y valoración de las alternativas del Plan Especial se deben tener en cuenta los condicionantes manifestados por la Dirección General de Biodiversidad, relativos a la preferencia, frente a promover nuevos tendidos, de recurrir a la repotenciación de tendidos existentes o a compartir tendidos buscando la evacuación conjunta de las instalaciones fotovoltaicas próximas, aunque tengan distinto origen o destino.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas para las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, dividido en varios documentos PDF, a través del botón "*Consulta la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid*"

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

O como documento único en este enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/resumen_ejecutivo_memoria_y_anexos_zonificacion_ftv_madrid.pdf

Además la capa ráster (formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel (25x25 m) del territorio de la Comunidad de Madrid para plantas fotovoltaicas está disponible para su descarga



https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip

o para añadirla como servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL <https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

En lo relativo a la documentación presentada en la fase actual, cabe señalar que el procedimiento de propuesta y selección de alternativas no está expuesto con claridad. En concreto, no se explica cómo se han elaborado los modelos de capacidad de acogida del territorio. Tampoco se aporta suficiente información sobre qué representan los mapas de sinergias con el paisaje y con la avifauna, cómo se han obtenido o cuál es su ámbito.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- El programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de censos de fauna tanto dentro de la Planta Solar Fotovoltaica como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la



construcción de la planta, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona.

- Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto.
- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante toda la vida útil de la infraestructura y hasta el desmantelamiento de la misma.
- El coste de estas actuaciones incluyendo los costes de los censos de fauna no podrán imputarse a las medidas compensatorias.

El seguimiento del programa de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Además, se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, se incluirá dentro del Plan de Vigilancia, la **vigilancia de plagas urbanas** con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, máxime en las zonas en las que se ha considerado el soterramiento de la línea eléctrica cercana a edificaciones.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas. El estudio, se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los "*Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico*" que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

A estos efectos, el Recinto de Medida, que en la documentación presentada se ha propuesto a unos cientos de metros de la subestación de vertido, y sobre el que apenas se ha aportado información, puede ser considerado asimilable a una subestación y en consecuencia, deberá también ser incluido en el ámbito del estudio de caracterización de la calidad del suelo.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas



Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR Bisbita y sus infraestructuras de evacuación, que, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.



- Ayuntamiento de Torremocha de Jarama,
- Ayuntamiento de El Molar.
- Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- Ayuntamiento de Tres Cantos.
- Ayuntamiento de Torrelaguna.
- Ayuntamiento El Vellón.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).



- Particulares, asociaciones y empresas que han presentado escritos de sugerencias en la fase actual (Trabensol; CSA Vega de Jarama; Asociación Deportiva y Cultural de Torremocha; Casa Emaús; Encuentro y Solidaridad; un particular; Calixum Habitat S.L. y Arakal Business S.L)

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo estas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático. Una vez finalizado el análisis técnico, se formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de **cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo. La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

